



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 31 de julio de 2023

OFICIO N° 251 -2023 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 031 -2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para atender o mitigar la reducción de riesgos, vulnerabilidades o impactos y para la preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023-2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **julio** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 031-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:00:08-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:10:54-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

N° 031 -2023

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA ATENDER O MITIGAR LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, VULNERABILIDADES O IMPACTOS Y PARA LA PREPARACIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS E INMINENTE IMPACTO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN EL PERÍODO 2023 – 2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma antes citada, se establecen los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y mediante el numeral 6.2 del mencionado artículo se señalan los procesos para implementar la referida Política; entre ellos, los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación definidos en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala que el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:35:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Ivania
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:11:30-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severo en los Andes; por lo que, recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes;

Que, el SENAMHI señala que las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril del presente año originaron un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial. El comportamiento hidrológico de ríos y quebradas y la magnitud de sus caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas, cuya intensidad oscila entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resultado del Fenómeno El Niño. En este último caso, los impactos negativos son significativos y afectan todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura de transporte, educación, salud, riego y saneamiento, entre otros, además de impactar en el desarrollo económico del país con la consecuente pérdida de vidas;

Que, el SENAMHI, basado en información de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, ha hecho pública su estimación sobre la llegada de un fenómeno climático que afectaría al Perú y Ecuador, advirtiendo que existe una probabilidad de ocurrencia del Niño global con magnitud moderada en el orden del 90% durante los meses de julio a diciembre, sobre todo en la zona costera del Perú; razón por la cual es necesario adoptar medidas extraordinarias para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre para mantener la conectividad entre las poblaciones que pueda verse afectada;

Que, el 8 de junio del 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 20:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:00:54-0500

REPUBLICA DEL PERU



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:11:48-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MACALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Que, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 del 16 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", y señala entre otros, que conforme al juicio experto del ENFEN basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales, El Niño se habría iniciado en junio y es más probable que tenga una magnitud débil durante el invierno;

Que, así también, con el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", señalando, entre otros, que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40 %) y moderada (35 %). En el Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año, asimismo, conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año. Para el verano 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería entre débil (43 %) y moderada (38 %).

Que, en base a lo mencionado, cabe resaltar que, a pesar que los modelos numéricos de largo plazo coinciden en indicar el desarrollo de un evento El Niño de magnitud fuerte (en promedio) para fines de año, lo observado a la fecha sólo muestra un leve acoplamiento entre el océano y la atmósfera. Refiere, además, que para el trimestre agosto - octubre 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Así, para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte;

Que, ante el Comunicado Oficial ENFEN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector en materia de transportes, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ha identificado frente el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024)



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraín
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 20:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:12:05-05

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

y la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, la necesidad de intervenir en varios departamentos (que coinciden con los declarados en Estado de Emergencia por prevención del FEN a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM) para mitigar los riesgos, reducir vulnerabilidades o impactos y estar preparados con infraestructura vial que mantenga comunicación y transitabilidad mediante vías (a través de puentes y accesos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Huancavelica, Lima, Piura y Tumbes);

Que, la determinación de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión (IRI) que se verán beneficiadas con el financiamiento del presente Decreto de Urgencia, fue efectuado en base a los criterios de contrato vigente, plazo de ejecución, expediente técnico de saldo aprobado y saldos de libre disposición;

Que, ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar en las vías (a través de puentes y accesos de carreteras a cada lado de los puentes), medidas de preparación tales como acciones e intervenciones para la reducción de riesgos, vulnerabilidades y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales período 2023-2024 e inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño (FEN), para lograr una ininterrumpida conectividad vial, con la finalidad de estar preparados para los embates de la naturaleza ante el inminente FEN en el período 2023 y hasta marzo del 2024;

Que, se requiere financiamiento para iniciar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en materia de transportes a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con intervenciones de reconstrucción en vías (puentes y accesos) con las habilitaciones legales para su realización ante intensas precipitaciones pluviales período 2023-2024 e inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño (FEN), que puedan generar la probable incomunicación de las zonas que se afecten para los fines de uso como son tránsito, comunicación, cadena logística y transporte de personas y mercancías, entre otros, que incluyen acciones de ayuda humanitaria ante el alto riesgo e impacto del FEN; por lo que resulta necesario implementar medidas de habilitación de créditos presupuestarios con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES que tiene el mencionado Ministerio para la ejecución de las IRI que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia por peligro inminente ante la ocurrencia del FEN según el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM por corresponder a infraestructura orientada a la mitigación de riesgos o reducción de vulnerabilidades o impactos potenciales ante el peligro inminente del FEN e intensas precipitaciones pluviales;

Que, de lo contrario, y de no ejecutar las obras de los puentes y accesos previstas para el presente año, ante el impacto del FEN 2023-2024, se podría generar una muy alta probabilidad de incomunicación de la población y del comercio de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 20:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:39:02-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:01:29-0500

REPUBLICA DEL PERU



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:12:21-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

mercancías, con el consecuente desabastecimiento en algunos de los distritos de algunas provincias de los departamentos declarados en Estado de Emergencia con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, deviniendo en irreparable e irreversible los daños a la vida, condiciones de vida de población, cadena logística y economía peruana; Adicionalmente, ante un escenario de no tener financiamiento y no llevar a cabo las contrataciones para los puentes y vías de acceso antes expuestos, se correría el riesgo de no llegar a los objetivos trazados para la intervención inmediata descrita ante la inminente llegada del FEN;

Que, en este sentido, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos de moderado a fuerte en los departamentos donde se requiere ejecutar intervenciones de transportes en el marco de la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar en el presente año 2023 y de forma inmediata acciones de reducción de vulnerabilidades, mitigación de riesgos y de preparación para dar respuesta al inminente impacto del FEN, a fin de proteger la vida y comunicación de la población e infraestructura del sector transporte (vías y sus accesos a través de puentes) que impacta en el comercio de mercancías y cadena de abastecimiento; toda vez que de no realizarse dichas medidas en el presente año, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, además de una afectación grave a la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mitigar riesgos, reducir vulnerabilidades o impactos y realizar acciones de preparación ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023 - 2024.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:07:01-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:39:15-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAWIRE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:12:37-0500

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (n)

Artículo 2.- Financiamiento de intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a recursos del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES

2.1 Autorizar de manera excepcional, durante el año 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y únicamente entre intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) hasta por la suma de S/ 20, 619 910.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del año fiscal 2023 de los créditos presupuestarios que tiene el MTC provenientes del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES, a los que se refiere el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, quedando exceptuado de lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la mencionada Ley, para garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que a la fecha de la publicación de la presente norma no cuentan con suficiente crédito presupuestario asignado en el año fiscal 2023; por lo que su financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC para la ejecución de las IRI ante el inminente impacto de la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 como medida de preparación por corresponder a infraestructura orientada a la mitigación de riesgos o reducción de vulnerabilidades o impactos potenciales ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y del FEN 2023-2024.

2.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del Titular del Pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las intervenciones IRI y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el Pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluyan los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas intervenciones. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la ARCC y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada.

2.3 El MTC, a través del Equipo Especial de Reconstrucción Con Cambios, deberá realizar las coordinaciones del caso con la ARCC, a fin de modificar y/u otorgar las priorizaciones de recursos de las intervenciones consideradas en el PIRCC, según corresponda.

2.4 El MTC, a través del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, debe remitir hasta el 15 de diciembre del 2023 a la ARCC, un informe con las acciones realizadas en el marco del presente artículo.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
SUTTA SOTO Ismael FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:02:12-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:12:51-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 3.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional de Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación del uso de los recursos

4.1 El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:07:34-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO María
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:14:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA ATENDER O MITIGAR LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, VULNERABILIDADES O IMPACTOS Y PARA LA PREPARACIÓN POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS E INMINENTE IMPACTO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN EL PERÍODO 2023 – 2024

I. OBJETO:

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mitigar riesgos, reducir vulnerabilidades o impactos y realizar acciones de preparación ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023 - 2024.

II. FINALIDAD:

La propuesta normativa tiene como finalidad de atender la preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, y mitigar los riesgos, reducir vulnerabilidades por el inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023 – 2024, en la infraestructura de transporte vial en los departamentos declarados en Estado de Emergencia por preparación ante el impacto del FEN.

III. ANTECEDENTES:

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, señala que el Perú es un país con gran diversidad climática, contando con 28 de los 32 climas en el mundo, ello aunado a su geomorfología, su ubicación en el borde sur oriental del Océano Pacífico, y al ser parte del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, da como resultado no solo un país con gran riqueza y diversidad étnica y cultural, sino también con un alto nivel de vulnerabilidad y una gran variedad de potenciales peligros que han llevado a su población a convivir a lo largo de su historia con múltiples escenarios de riesgo.

De hecho, precisa que las pérdidas sufridas en el país en las últimas dos décadas a consecuencia de emergencias y desastres ocurridos muestran cifras de alrededor de los 4 mil millones 196 mil dólares, en pérdidas económicas. Asimismo, indica que los daños causados por el Fenómeno El Niño Costero 2017, según la consultoría Macroconsult, superaron los US\$ 3 100 millones, lo que equivale al 1,6% del PIB. En el período del 2003 al 2017, las emergencias y desastres dejaron un saldo de 2 mil 682 personas fallecidas, alrededor de 9 mil 131 lesionadas y 369 desaparecidas.

La Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Página 1 de 46



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraín
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 20:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:40:50-0500



Mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se establecen los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y mediante el numeral 6.2 del mencionado artículo se señalan los procesos para implementar la referida Política, entre ellos, los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, desarrollados en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

El artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala que el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severo en los Andes; por lo que recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes.

De acuerdo a la información del SENAMHI en el presente año 2023, se presentaron situaciones climáticas adversas en el país y declaración de estados de emergencia en





Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CASTILLO Ivania
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:14:39-0500

diversas regiones donde se vieron afectados vías nacionales, departamentales, regionales, vecinales o rurales, que afectaron la infraestructura de transportes. Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas han originado un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial.

El SENAMHI, basado en la información de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, que a través de un comunicado ha hecho público, su estimación sobre la llegada de un fenómeno climático que afectaría al Perú y Ecuador, ha advertido que existe una probabilidad de ocurrencia del Niño global con magnitud moderada en el orden del 90% durante los meses de julio a diciembre, sobre todo en la zona costera del Perú.

Mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tarma y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en:

- (i) El Informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH, de fecha 2 de mayo de 2023, denominado "Informe Técnico Lluvias Máximas - Escenarios Crítico - con Información Climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimientos de Masa"; y, el Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 de junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", elaborados por el SENAMHI;
- (ii) El Informe Técnico N° 0005-2023-ANADPDRH/SASS, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por el ANA;
- (iii) El Oficio N° 00416-2023-CENEPRED/ DGP-1.0 a través del cual se remite el documento "Escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño" (actualizado al 15 de mayo 2023), emitido por el CENEPRED;
- (iv) El Comunicado Oficial ENFEN N° 08- 2023, de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN); y,

Página 3 de 46



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:41:21-0500



- (v) El Informe Situacional N° 007-2023-SDSIERD, denominado “Análisis de Escenarios de Lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024”, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor; por lo que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto de urgencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el





Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:15:27-0500

informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

El 08 de junio del 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Considerando que las probabilidades informadas por SENAMHI de que se presente el referido fenómeno global están al 90% a julio del 2023, es necesario adoptar medidas extraordinarias para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre para mantener la operatividad de las vías. y sus accesos (a través de puentes) y por ende la conectividad entre las poblaciones y/o regiones que puedan verse afectadas.

Considerando las probabilidades mencionadas en el párrafo anterior, es inminente la presencia de las precipitaciones pluviales en diversas zonas del país, las que ocasionarán deslizamientos, derrumbes y huaycos, así como el incremento inusual de los caudales de los ríos, los mismos que traen como consecuencia afectaciones e interrupciones a las vías de comunicación terrestre o fluvial por tiempos indeterminados y que, como consecuencia dejan aisladas a las poblaciones que se conectan mediante estas vías, convirtiéndose así el transporte aéreo como el único medio para mantener la conectividad en las distintas regiones del país que pudieran ser afectadas Esta situación generará desabastecimiento general para la transitabilidad de las poblaciones que se vean impactadas por los efectos de este fenómeno global.

Mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 del 16 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", y señala entre otros, que conforme al juicio experto del ENFEN basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales, El Niño se habría iniciado en junio y es más probable que tenga una magnitud débil durante el invierno.

Así también, el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", señalando, entre otros, que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40 %) y moderada (35 %). En el Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año, asimismo, conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año. Para el verano 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería entre débil (43 %) y moderada

Página 5 de 46



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:36:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:42:52-0500



(38 %). Cabe resaltar que, a pesar que los modelos numéricos de largo plazo coinciden en indicar el desarrollo de un evento El Niño de magnitud fuerte (en promedio) para fines de año, lo observado a la fecha sólo muestra un leve acoplamiento entre el océano y la atmósfera. Refiere, además, refiere que para el trimestre agosto – octubre 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Para el verano de 2023 de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

En ese contexto ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos de moderado a fuerte en los departamentos donde se requiere ejecutar intervenciones de transportes en el marco de Reconstrucción con Cambios, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar en el presente año 2023 y de forma inmediata acciones de reducción de vulnerabilidades, mitigación de riesgos y de preparación para dar respuesta al inminente impacto del FEN, a fin de proteger la vida y comunicación de la población e infraestructura del sector transporte (vías y sus accesos a través de puentes) que impacta en el comercio de mercancías y cadena de abastecimiento; toda vez que de no realizarse dichas medidas en el presente año, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, además de una afectación grave a la economía nacional.

III. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece, asimismo, en su artículo 137, que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

En primer lugar, debemos indicar que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Estando a ello, el artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.





Asimismo, el artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 29664 indica que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, precisándose en el numeral 5.3 que los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres son, entre otros:

"c. La generación de una cultura de la prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Educativo Nacional debe establecer mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso".

(...)

h. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad".

Además, el artículo 2 numeral 2.15 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, define peligro, como la probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos. En tanto que, el numeral 2.19 del mismo artículo define como riesgo de desastre, a la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ ONAJ del 07 de junio de 1977, se constituyó el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, con carácter permanente, responsable del análisis de toda la información oceanográfica, meteorológica y biológica que conduzca a un mayor y mejor entendimiento de dicho fenómeno, a fin de recomendar, asesorar y coordinar las actividades, vinculadas a dicho estudio.

Ahora bien, históricamente el Fenómeno "El Niño" ha ocasionado diversos desastres naturales que han afectado gravemente la infraestructura vial, especialmente en las regiones más vulnerables del país. Las intensas lluvias, inundaciones, deslizamientos de tierra y otros fenómenos meteorológicos han generado el colapso de carreteras y caminos, lo que ha impedido la circulación de personas y bienes, afectando gravemente la economía y la calidad de vida de las poblaciones locales.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza intervenciones de reconstrucción con cambios, toda vez que mediante Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354.



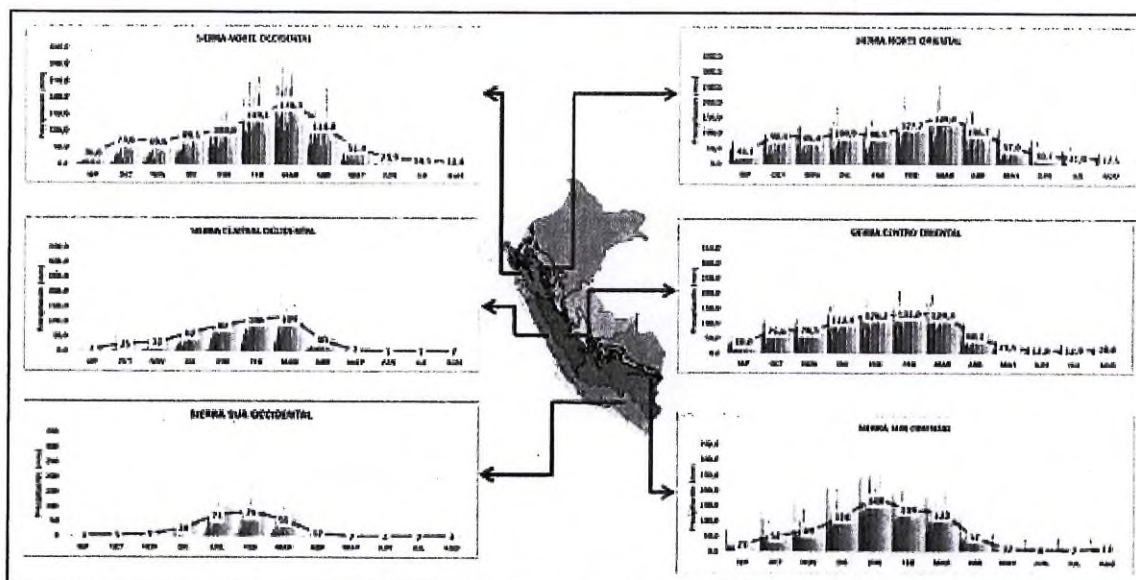


En gran parte del territorio nacional, la estacionalidad de las lluvias es una característica importante del régimen pluviométrico; es decir, los mayores acumulados de lluvias se concentran en la estación de verano, de manera que las lluvias de enero a marzo representan alrededor del 70% a 80% del acumulado anual.

En la costa norte se alcanzan en promedio acumulados anuales de lluvia de 340 mm, en la sierra norte tenemos 1000 mm, en la sierra central van de 480 mm (sector occidental) a 820 mm (sector oriental) y en la sierra sur tenemos 270 mm en flanco occidental y 780 mm en el flanco oriental. Por otro lado, la Amazonia presenta precipitaciones todo el año.

Sin embargo, los acumulados más altos se registran en los meses de verano. En promedio, la selva norte y centro reportan acumulados anuales de 2000 mm y en la selva sur aproximadamente 3200 mm anuales. En la sierra norte oriental y selva norte, las lluvias exhiben un comportamiento bimodal con dos picos al año, en noviembre-diciembre y en marzo-abril. Gráfico N° 01.

Gráfico N° 01. Normales climáticas 1991-2020 de la región Andina



Fuente: SENAMHI

En tal sentido, ante la posible intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de mitigación de riesgos que garanticen la seguridad y transitabilidad de la vía y así proteger la infraestructura de transporte de los impactos del FEN; medidas que de no realizarse, conllevarían posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción de dichas infraestructuras, y consecuente impacto en la economía nacional.





Firmado digitalmente por:
P. ALFONSO CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/07/2023 00:16:39-0500

IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

4.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, se han registrado intensidades diversas del Fenómeno El Niño, de los cuales 5 fueron catalogadas de intensidad fuerte y 8 han sido de carácter extraordinario, siendo el primer Mega Niño registrado el ocurrido en el año 1578, siendo los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Piura los más afectados.

Los efectos del Fenómeno El Niño en los años 1997-1998 fueron muy similares a los de los años 1982-1983. En muchas ciudades peruanas los mapas de inundación de 1998 eran muy parecidos a los del año 1983, pero con repercusiones menos severas, por las medidas de reducción de riesgos que se tomaron en su oportunidad. El sistema de transporte quedó interrumpido por menos tiempo; en cuanto a las pérdidas económicas llegaron a US\$ 2,000 millones, de los cuales US\$ 1,024 millones (51.2%) correspondían a los sectores: Agropecuario, Vivienda, Transporte y Comunicaciones. Estas cifras no incluyen pérdidas personales, pérdidas de empleo, ni enfermedades; es decir las pérdidas indirectas y sus consecuencias.

Después de 20 años de la presencia del último Fenómeno el Niño de carácter extraordinario (1997-1998), nuevamente se presentó el Niño Costero en el 2017 (denominada así por la ubicación donde se desarrolló, en la Costa Peruana), con la ocurrencia de lluvias torrenciales que se iniciaron en diciembre de 2016 y se prolongó hasta el mes de mayo del 2017, estimándose las pérdidas económicas en \$ 3,100 millones de dólares.

El llamado Niño Costero causó graves daños en 13 departamentos: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, San Martín, Loreto, Piura, y Tumbes.

El evento causó daños a la vida y salud: 1'782,316.00 personas entre damnificadas y afectadas, 138 fallecidas, 459 heridas y 18 desaparecidas; daños en viviendas: 413,983.00 entre destruidas y afectadas; daños a locales públicos: 318 Instituciones Educativas destruidas y 2,870 afectadas, 62 Establecimientos de Salud destruidos y 934 afectadas; daños en Transporte y Comunicaciones: 234,051.00 caminos rurales entre destruidas y afectadas, 4,778 carreteras destruidas y 13,311 afectadas y 449 puentes destruidos y finalmente daños en la agricultura: 191, 611.00 hectáreas de cultivo entre afectadas y perdidas.

Según el Compendio Estadístico INDECI 2019, se tiene que durante el periodo 2003-2018 se presentaron 27,054 emergencias desencadenadas por fenómenos de origen hidrometeorológico, con un promedio anual de 1,691 emergencias; de estas, 18,893 emergencias son debido a lluvias intensas, 4,734 a inundaciones y 1,258 vinculadas a huaicos.

Los efectos perniciosos ante la presencia del Fenómeno El Niño en nuestro país han sido diversos y de extraordinaria intensidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro "Exposición de un FEN Extraordinario y Efectos sobre los Principales Sectores Económicos en el Perú" por periodos de ocurrencia:



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:10:27-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:44:52-0500



Firmado digitalmente por:
R. AYLIRE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:18:56-0500

Efectos	Fenómeno El Niño			
	1982-1983 (Daños)	1997-1998 (Daños)	2017 (daños)	2023-2024 (Sectores Expuestos)
Pérdidas Humanas	512 muertes por eventos adversos 8,500 muertes por enfermedad	374 muertos 412 heridos	159 muertos 467 heridos	9,708,165 personas expuestas
Red Vial	2,600 kilómetros de carreteras. 47 puentes colapsados 04 puentes afectados	6,395 kilómetros de carreteras 248 puentes colapsados 57 kilómetros de línea férrea	4,789 kilómetros de carreteras destruidas 307 puentes colapsados	19,600 km. vías de acceso expuestas 20,600 km. vías de acceso departamental expuestas. 74 infraestructura aérea expuestas (aeropuerto, aeródromos, helipuertos)
Viviendas	19,900 viviendas afectadas	107,500 viviendas destruidas e inhabitables	55,182 viviendas colapsadas e inhabitables	2,443,274 viviendas expuestas
Educación		2,873 colegios afectados	2,915 colegios afectados	13,671 instituciones educativas expuestas
Salud	101 centros de salud afectados	511 centros de salud afectados 05 centros de salud destruidos.	937 centros de salud afectados 27 centros de salud colapsados.	3,184 establecimientos de salud expuestos
Centrales Hidroeléctricas		02 destruidas, 28 afectadas		
Agrario	120,000 hectáreas afectadas. 2,000,000 cabezas de ganado afectadas	73,000 hectáreas perdidas 131,000 hectáreas afectadas 1,836 cabezas de ganado perdidas	35,394 hectáreas perdidas 116,267 hectáreas afectadas	1,155,921 hectáreas expuestas

Fuente: CAF, CEPAL, INDECI, CENEPRED, MIDAGRI, GIZ, USAID, PMA.
Elaboración: DGESEP-MIDAGRI



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:45:11-0500



Los eventos hidrometeorológicos ocurridos el presente año tienen significativas pérdidas económicas en los distintos sectores económicos de acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI¹ (al 12 abril 2023), y que se detalla a continuación:

- Fallecimiento de 84 personas, 43 796 personas damnificadas y 258 614 afectados.
- Viviendas: 5,730 destruidas, 11, 003 inhabitables y 103 710 afectadas.
- Infraestructura educativa: 159 aulas destruidas, 2368 aulas afectadas y 528 aulas inhabitables.
- Salud: 10 establecimientos de salud destruidos.
- Transportes: 180 km de caminos rurales afectados, 251 km de carreteras destruidos, 240 puentes colapsados.
- Saneamiento: 146 km de red de agua potable afectados.
- Agrario: 301 km de canales de riego destruidos, 45,700 ha de cultivo afectado, 25 700 ha de cultivos perdidos, 30 100 animales afectados y más de 46 000 animales perdidos.

En el mes de febrero del 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, la continuidad de financiamiento de recursos para todas las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI a cargo del Ministerio, lo que fue reiterado en diversas oportunidades; sin embargo, habiendo transcurrido más de cinco (05) meses y pudiendo transcurrir un plazo mayor, se verifica la falta de financiamiento de intervenciones de reconstrucción con cambios en materia de transportes para la continuidad de su ejecución en el año 2023, y genera que otras intervenciones no puedan continuar por no poder realizar los procesos de contratación al no contar con disponibilidad presupuestal.

En ese contexto, se recuerda que el MTC a la fecha cuenta con un PIM de S/ 287,581,354 Millones asignados para financiar las intervenciones del PIRCC del FONDES. Asimismo, de acuerdo con la programación 2023, se tiene prevista la ejecución de S/ 330'177,844.00 Millones; lo cual origina que tenga un déficit total de S/ 80,981,746 Millones, de los cuales, **S/ 20, 619 910.00** Millones requieren sean habilitados para las intervenciones (IRI) que coincidan en algunas zonas declaradas en emergencia, como se desarrollara más adelante.

Al respecto, es pertinente señalar que, el Equipo de Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó en el mes de febrero 2023 la continuidad de financiamiento de recursos para todas las intervenciones a cargo del MTC, lo que fue reiterado en diversas oportunidades.

Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2023, a través de Oficio N° 049-2023-MTC/02 se informó a la ARCC un déficit total estimado ascendente a S/ 123 491 348,52, verificándose un extorno hasta por la suma de S/ 87 965 412,00, solicitándole se evalué la pertinencia del revertir el extorno antes referido y se viabilice el decreto supremo a iniciativa de la ARCC a fin de garantizar la continuidad de las intervenciones con déficit a cargo de este Sector transportes.

Sin embargo, luego que el MTC informó de los recursos y la ARCC extornó los mismos a su favor (S/ 87 965 412,00), con dichos recursos la ARCC puede gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF iniciativas de decreto supremo de

¹ Citado en www.ojo-publico.com/4386/el-nino-costero-peru





financiamiento para IRId de transportes a favor del Gobierno Nacional, Regional y Local, y no solo a favor del MTC, de modo tal que no se obtendrá la gestión para el retorno de la totalidad de dichos recursos extornados a favor de las IRI del MTC, y adicionalmente el MEF puede observar las gestiones o montos a transferirse que pueda solicitar la ARCC y generar una demora mayor a la ya transcurrida que sobrepasa el vencimiento de plazos establecidos en la normatividad aplicable a reconstrucción con cambios².

Ahora bien, habiendo transcurrido más de cinco (05) meses y pudiendo transcurrir un plazo mayor desde la solicitud del MTC de financiamiento de continuidad de las IRI a la ARCC, sin que a la fecha se haya efectuado la transferencia de recursos para financiar las intervenciones,; se impulsó la presente propuesta normativa a fin de permitir la habilitación de créditos presupuestarios que tiene el MTC para la ejecución de las IRI que coinciden con los departamentos declarados en emergencia, según el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y por ello adquieren mayor importancia y relevancia.

En ese contexto, resulta necesario señalar que, la problemática que se ha suscitado en el MTC, es que los procedimientos y plazos establecidos desde la solicitud de recursos a la Reconstrucción con Cambios (RCC) hasta que son incorporados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios implican largos tiempos de evaluación que, impactan en la ejecución misma de la intervención.

A manera de ejemplo, un problema similar se suscitó en el año 2020, y la solución fue optar por una medida semejante a la planteada a través del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, publicado el 24 de enero de 2020, cuya Décimo Tercera Disposición Complementaria Final estableció lo siguiente:

“(…)

Décima Tercera. Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES

1. *Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2020, y únicamente entre inversiones, con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de los créditos presupuestarios a los que se refieren los literales b) y c) del párrafo 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, del FONDES o para los fines de dicho Fondo destinados al financiamiento de las intervenciones incluidas en el PIRCC, sólo para los siguientes fines:*

- a) Garantizar la continuidad de las intervenciones en ejecución y/o nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, que no cuentan con financiamiento en el Año Fiscal en curso; y*
- b) Financiar prestaciones adicionales.*

² Presentación de solicitudes de financiamiento, evaluación de pertinencia de la intervención por ARCC y MEF hasta cuarenta y dos (42) días hábiles; verificación y gestión de aprobación del Decreto Supremo de Asignación de recursos; hasta diez (10) hábiles).





2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del titular del pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión favorable de la oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces en el pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluya los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas inversiones; solo en caso la modificación habilite recursos para nuevas intervenciones incluidas en el PIRCC, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.
3. Para la aplicación de los fines a los que se refiere la presente Disposición, el MTC queda exceptuado de lo establecido en los párrafos 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El MTC debe realizar las coordinaciones del caso con la Autoridad a fin de modificar y/u otorgar las priorizaciones de recursos para las intervenciones consideradas en el PIRCC, según correspondan.
5. El MTC, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada semestre, deben remitir a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco de la presente disposición.
6. Los recursos a los que se refiere la presente Disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en esta Disposición. (...).

Asimismo, se tiene como antecedente el Decreto de Urgencia N° 059-2021 que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional producida por la COVID-19.

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para dar continuidad y sostenibilidad a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2021, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, a fin de coadyuvar a la reanudación y culminación de dichas intervenciones, según corresponda.

Artículo 2.- Modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES

2.1 Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de





agosto del presente Año Fiscal, únicamente entre Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del referido Ministerio, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo a los créditos presupuestarios asignados durante el presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, destinados al financiamiento de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), solo para los siguientes fines:

- a) Garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que no cuentan con suficientes créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2021, cuyo financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y,
 - b) Financiar prestaciones adicionales de inversiones en ejecución, y/o los componentes y activos descritos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR).
- 2.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se autorizan a través de una Resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, el pliego debe contar con la opinión previa favorable de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con la presentación de los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las IRI; solo en caso la modificación habilite recursos para prestaciones adicionales, el pliego debe contar con la opinión favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo a realizar las modificaciones presupuestarias. Copia de dichas Resoluciones deben ser remitidas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.
- 2.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza las coordinaciones necesarias con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para programar el financiamiento de todas las IRI mediante inversiones sujetas a las referidas modificaciones presupuestarias, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556 aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, los criterios de priorización que la referida Autoridad establezca.
- 2.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado cada trimestre, debe remitir a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un informe con las acciones realizadas en el marco del presente artículo.
- 2.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.
- (...)"

Es decir, es necesaria la adopción de medidas con la finalidad de financiar intervenciones de reconstrucción que se encuentran ubicadas en algunas zonas declaradas en emergencia, para garantizar su continuidad; ya sea que se encuentren en ejecución y/o que cuenten con expediente técnico aprobado.





Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CASTILLO Ivania
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:18:20-0500

Sobre ello, resulta importante precisar que, pese a los requerimientos de recursos efectuados en el periodo 2022 y 2023 a fin de garantizar la culminación de las intervenciones que cuentan con contrato vigente, a la fecha no se ha recibido recursos suficientes y necesarios para cada una de las intervenciones, por lo que a la fecha se tiene déficit en las referidas intervenciones.

En adición a lo manifestado anteriormente, este Fenómeno El Niño pone en inminente peligro a la infraestructura y en riesgo la continuidad de las operaciones, afectando de manera directa y en magnitud crítica la conectividad entre las regiones del país, por lo que resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastres que permiten mantener la conectividad y que sirven de enlace cercano a zonas próximas a las localidades afectadas, ante un eventual cierre total y/o afectación parcial de las vías de comunicación terrestre.

Por otro lado, ante el impacto de este Fenómeno El Niño se evidencia como problema que la infraestructura vial (a través de puentes y accesos) debe tener una puesta en servicio integral este año 2023 para poder realizar la gestión reactiva y medidas de preparación para dar respuesta al FEN; por lo que las actividades programadas en el tiempo para un funcionamiento de la conectividad vial no puede esperar al siguiente año y existe la necesidad de realizar acciones de mitigación de riesgos y de preparación ante posibles daños este año 2023 y 2024.

4.2 ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Considerando las condiciones atmosféricas y perspectivas de precipitaciones pluviales en nuestro país, emitidas por el SENAMHI, se evidencia que ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales en diferentes departamentos del país, se vienen configurando situaciones de peligro inminente y de impacto de daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública y privada, áreas de cultivo, comercio exterior e interno, cadena de abastecimiento, entre otros, que afectan la economía nacional.

El comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas y la magnitud de sus caudales máximos puede variar y su intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resulta ser el Fenómeno El Niño. En este último caso, los impactos negativos son significativos y afectan todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura de transporte, educación, salud, riego y saneamiento, entre otros, además de impactar en el desarrollo económico del país con la consecuente pérdida de vidas.

Debe tenerse en cuenta que el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC contiene dos propósitos; como primer propósito contempla rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero 2017, como un segundo propósito a contemplado evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia de El Niño Costero, pues resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades.

Adicional a ello, también debe traerse a colación los principios del PIRCC, entre los cuales, se advierte la **Prevención del Riesgo**, el cual dispone que, todos los proyectos

Página 15 de 46



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:47:01-0500



del Plan serán abordados asumiendo un enfoque integral de gestión del riesgo de desastres. De esta manera se quiere avanzar en la incorporación de medidas de prevención y preparación que coadyuven a dotar de mayor resiliencia a la infraestructura vial, de salud, educación, agua y alcantarillado, y vivienda que se construya como parte del PIRCC. Por tanto, las intervenciones en el marco del PIRCC no solo se limitan a rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada por el Fenómeno El Niño Costero 2017, si no que, de acuerdo a su segundo propósito, tiene como objetivo implementar medidas que nos preparen para **futuras eventualidades**, en este caso el FEN 2023 – 2024.

Actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con diversas intervenciones en el marco del PIRCC, las cuales son financiadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, sobre el particular, dicha entidad ha previsto el procedimiento y plazos para solicitar el financiamiento de continuidad y financiamiento adicional para las intervenciones en el marco del PIRCC, de acuerdo a lo regulado en los "Lineamientos para la priorización de intervenciones y asignación de recursos a que se refiere el segundo párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Adjunta N° 0001-2023-ARCC/DEA, cuya procedimiento señalar que, la prioridad³ de atención corresponde a los gobiernos subnacionales y luego al gobierno nacional.

En esta parte, debe tenerse en cuenta que dicho procedimiento resulta ser prolongado, tal es así que, pese a que el MTC solicitó en el mes de febrero 2023, la transferencia por continuidad para las intervenciones a cargo del MTC; a la fecha la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en su calidad de ente financiador, no ha cumplido con transferir en su integridad los saldos por continuidad de las intervenciones a cargo del MTC.

Respecto de la infraestructura de transporte vial, se tiene como situación actual que varias intervenciones de reconstrucción con cambios que cuentan con recursos financiados (que a manera de ejemplo se denominará Grupo A) tienen una proyección de saldo al término del 2023 por avance de obra o porque durante su ejecución han pasado por procedimientos de resolución de contratos; y bajo la normatividad vigente, no es posible reorientar el uso de los recursos para financiar otras intervenciones de reconstrucción (que a manera de ejemplo se denominará Grupo B) para garantizar su continuidad en ejecución.

Ahora bien, las intervenciones que se requiere financiar, resultan ser puentes, los cuales se encuentran en plena ejecución o que se requieren reactivar, dado su alto avance de ejecución, instalándose nuevas estructuras de acero o concreto que brinden resistencia ante las crecidas de los ríos.

Con lo cual, a fines de año, se tendrán intervenciones del Grupo B sin ejecución o sin culminación, produciendo falta de preparación ante la situación imprevisible que es el impacto del Fenómeno El Niño Global (que ya ha iniciado en el mes de junio como se ha señalado previamente), con la consecuente pérdida de comunicación, conectividad vial y pérdida económica al impactar ello en el comercio interno y exterior, además de

³ Es importante señalar además que, la atención de la continuidad, deviene de los saldos que informan otras unidades ejecutoras a cargo de intervenciones financiados con FONDES.





Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:18:51-0500

afectar a la cadena de abastecimiento para las regiones del Perú y en la vida y salud de los peruanos.

En ese contexto, se propone realizar modificaciones presupuestales a nivel programático entre recursos de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), con lo cual se podrá garantizar la continuidad de las referidas intervenciones. Por tal motivo, resulta necesaria la habilitación de recursos presupuestarios que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejecutar las actividades necesarias ante la inminente ocurrencia del impacto mencionado fenómeno natural.

Tomando en consideración lo antes señalado y los informes técnicos del INDECI y la declaratoria de Emergencia, se han identificado puntos críticos para la atención ante posibles ocurrencias del FEN. No obstante, se ha evidenciado la ausencia de una habilitación normativa y presupuestal que permita al MTC ejecutar acciones y/o actividades de preparación, ante el peligro inminente de la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, acciones que resultan necesarias de manera directa e inmediata.

Ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar medidas de preparación tales como acciones e intervenciones para la reducción de riesgos, vulnerabilidades y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales período 2023-2024 e inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, con la finalidad de estar preparados para los embates de la naturaleza ante el inminente Fenómeno El Niño en el período 2023 y 2024. Por tal motivo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector en materia de transportes, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ha identificado ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, la necesidad de intervenir en diversos departamentos de nuestro país para mitigar los riesgos, atender y estar preparados ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, mediante la ejecución de la siguiente medida:

- Atención previo financiamiento para iniciar próximamente la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en materia de transportes a cargo del Ministerio, autorizando modificaciones presupuestales a nivel funcional programático con cargo a los recursos que el Ministerio tiene del FONDES.

En este sentido, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de reducción de vulnerabilidades y mitigación de riesgos para realizar acciones de preparación ante el FEN, a fin de proteger la vida de la población e infraestructura del sector transporte (puentes y accesos) y no afectar la economía nacional, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas.

Por ello, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizar acciones inmediatas que atiendan o mitiguen la reducción de riesgos, vulnerabilidades o impactos, así como la preparación por peligro



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:48:22-0500



inminente ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente ocurrencia del impacto del Fenómeno El Niño período 2023 - 2024.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Con relación a la **necesidad** de la propuesta normativa, se debe señalar que resulta necesario y urgente atender la situación de peligro inminente ante la inminente ocurrencia del impacto del Fenómeno El Niño. La norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizar intervenciones inmediatas para la atención de afectaciones y/o daños a las vías de comunicación y medios de transporte (vías y accesos a través de puentes), como consecuencia de los impactos de eventos no previsible o peligros asociados por fenómenos naturales como es el Fenómeno El Niño que ya inició en junio 2023, y que nos permitan garantizar la conectividad dentro del territorio nacional mediante el uso del transporte terrestre.

Asimismo, es necesaria la propuesta normativa y oportuna del financiamiento con cargo a los recursos FONDES que tiene el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución de intervenciones de reconstrucción, a fin de afrontar el probable e inminente fenómeno El Niño período 2023 y 2024 que permitan la circulación y la transitabilidad nacional.

Se requieren medidas con la finalidad de financiar intervenciones de reconstrucción para garantizar su continuidad; ya sea que se encuentren en ejecución. Las intervenciones de reconstrucción del MTC cuentan con recursos asignados, los cuales, bajo la normativa vigente, no pueden ser orientados a otras intervenciones en ejecución, incluidas en el Plan que no cuenten con financiamiento en el 2023.

Ahora bien, resulta pertinente indicar que, a la fecha el MTC cuenta con un PIM para IRI de S/ 287,581,354 millones asignados para financiar las intervenciones del PIRCC del FONDES, habiéndose establecido una programación 2023 de S/ 330,177,844.00 por tanto se reporta un déficit total de S/ 80,981,746, de acuerdo al Cuadro N° 01.

Al respecto, es importante señalar que, del total de intervenciones a cargo del MTC, se han identificado diecinueve (19) intervenciones que se encuentran en algunas zonas declaradas en emergencia, de las cuales trece (13) de ellas cuentan con contratos en ejecución y seis (06) se encuentran paralizadas con expediente técnico de obra aprobado. Asimismo, se tiene que diecinueve (19) IRI culminan su ejecución en el periodo 2023 y solo una de ellas, culminará en el mes de enero del periodo 2024, conforme se aprecia en el siguiente Cuadro N° 02.





Firmado digitalmente por:
RAVIRE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:19:21-0500

CUADRO N° 01

Unidad Ejecutora Intervención de Reconstrucción	PIM 2023 (A)	A Favor de la RC (B)	financiamiento DU 011-2023 (C)	a favor de ARCC DS 079-2023-EF (D)	Habilitación DS 093 y 105-2023- EF (E)	a favor de ARCC DS 132-2023-EF (F)	PIM 2023 (G) = (A+B+C+D+E+F)	Programación 2023 (H)	Déficit
Unidad Ejecutora 001 ADMINISTRACIÓN GENERAL	483,890,767	-123,898,429	0	-1,816,282	16,295,117	-87,965,358	286,505,815	328,924,310	80,803,748
Equipo de Reconstrucción	443,264,247	-112,137,194	0	-1,816,282	15,704,335	-87,964,992	257,050,114	284,572,523	65,907,663
IRI-CARRETERAS	114,870,824					-63,131,403	51,739,421	36,792,329	3,329,640
IRI-PUENTES	328,393,423	-112,137,194		-1,816,282	15,704,335	-24,833,589	205,310,693	247,780,193	62,578,023
DINPTRA	40,626,520	-11,761,235	0		590,782	-366	29,455,701	44,351,788	14,896,086
IRI-CONCESIONES	40,626,520	-11,761,235			590,782	-366	29,455,701	44,351,788	14,896,086
UE PVN	91,201,683	-56,525,733	-34,675,947	0	0	0	3	0	0
IRI-CARRETERAS	91,201,683	-56,525,733	-34,675,947				3		0
UE PVN	0	0	0	0	1,075,536	0	1,075,536	1,253,534	177,998
IRI-CARRETERAS					1,075,536		1,075,536	1,253,534	177,998
TOTAL	575,092,450	-180,424,162	-34,675,947	-1,816,282	17,370,653	-87,965,358	287,581,354	330,177,844	80,981,746





Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:19:40-0500

CUADRO N° 02

N°	CUI	Intervencion	D.S. 072-2023	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Estado	# BENEFICIARIOS	% ejecucion fisica (acumulada finales de junio%)	TERMINO DE OBRA ESTIMADA	Devene - jun 2023 + Programación Jul-dic 2023 (X)	Programación 2024	PIM 2023 AL 18.07 (Y)	DEFICIT REDONDEO (Y-X)	INCORPORACION SALDO DE BALANCE	HABILITACION (REDONDEO)
1	2427315	REHABILITACION DEL PUENTE SIHUAN Y ACCESOS	EMERGENCIA	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	En ejecucion	3885	71.65%	Oct-23	5,842,899.36	-	3,006,778.00	2,836,122.00	107,051.00	2,729,069.00
2	2440674	REHABILITACION DE PUENTE POCOCRO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 8 - HUANCAMELCA 2, ICA 2 Y ANCASH 2)	EMERGENCIA	HUANCAMELCA	CHURCAMP	PACHAMARCA	En ejecucion	1856	10.20%	Oct-23	3,411,380.95	-	2,360,603.00	1,050,778.00	27,822.00	1,022,956.00
3	2443285	REHABILITACION DE PUENTE VERDE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 9- LA LIBERTAD 2 LIMA)	EMERGENCIA	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	En ejecucion	169202	17.97%	Set-23	9,520,634.82	-	8,819,947.00	700,688.00	156,361.00	544,327.00
4	2443286	REHABILITACION DE PUENTE HUAMPANI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 9- LA LIBERTAD 2 LIMA)	EMERGENCIA	LIMA	LIMA	LURIGANCHO - CHACACAY	En ejecucion	37206	44.63%	Dic-23	8,991,714.50	-	8,508,487.00	483,228.00	-	483,228.00
5	2443288	REHABILITACION DE PUENTE HUANCAR Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 9- LA LIBERTAD 2 LIMA)	EMERGENCIA	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	En ejecucion	136734	61.40%	Dic-23	3,392,899.70	-	2,400,201.00	992,699.00	-	992,699.00
6	2441619	REHABILITACION DE PUENTE CHILUQUE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	En ejecucion	1161	86.00%	Dic-23	3,949,212.13	-	3,478,098.00	471,115.00	-	471,115.00
7	2441623	REHABILITACION DE PUENTE QUEBRADA PILLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	En ejecucion	1654	33.47%	Oct-23	3,917,995.72	-	1,758,712.00	2,159,284.00	500,000.00	1,659,284.00
8	2441637	REHABILITACION DE PUENTE JILILI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	AYABACA	JILILI	En ejecucion	11876	33.00%	Set-23	2,358,007.79	-	1,310,120.00	1,047,888.00	500,000.00	547,888.00
9	2441750	REHABILITACION DE PUENTE EL HIGUERON Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	En ejecucion	7804	25.07%	Nov-23	3,182,083.76	-	3,072,120.00	109,964.00	-	109,964.00
10	2441764	REHABILITACION DE PUENTE SONDORILLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	En ejecucion	28761	33.31%	Nov-23	2,909,920.12	-	2,674,664.00	235,257.00	-	235,257.00
11	2441767	REHABILITACION DE PUENTE CHALACO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	PIURA	MORROPON	YAMANGO - SANTA CATALI	En ejecucion	27390	18.27%	Nov-23	9,471,582.00	-	9,341,957.00	129,625.00	-	129,625.00
12	2441771	REHABILITACION DE PUENTE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	EMERGENCIA	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	En ejecucion	1379	40.52%	Set-23	6,254,286.15	-	5,414,887.00	839,400.00	-	839,400.00
13	2468097	DE PUENTES MODULARES EN LAS REGIONES DE LA LIBERTAD - PIURA -	EMERGENCIA	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	En ejecucion	25328	0.00%	Ene-24	13,281,224.89	1,032,409.62	8,734,226.00	4,546,999.00	2,461,828.00	2,085,171.00
14	2436577	REHABILITACION DE PUENTE ARMA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	Paralizado - ETSO aprobado	4001	79.66%	Dic-23	1,733,808.42	-	605,844.00	1,127,965.00	101,590.00	1,026,435.00
15	2436581	REHABILITACION DE PUENTE CONCHUCOS Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	Paralizado - ETSO aprobado	5411	50.84%	Dic-23	4,885,384.91	-	1,908,811.00	2,976,574.00	117,205.00	2,859,369.00
16	2436582	REHABILITACION DE PUENTE HUATAULLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	Paralizado - ETSO aprobado	16460	46.95%	Dic-23	3,290,876.26	-	1,942,997.00	1,347,880.00	45,893.00	1,298,987.00
17	2436583	REHABILITACION DE PUENTE MAYAS Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	Paralizado - ETSO aprobado	15056	56.74%	Dic-23	3,264,272.47	-	2,065,012.00	1,199,261.00	111,921.00	1,087,340.00
18	2436570	REHABILITACION DE PUENTE SOLVIN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	Paralizado - ETSO aprobado	25224	97.37%	Dic-23	785,086.77	-	145,302.00	639,785.00	-	639,785.00
19	2436571	REHABILITACION DE PUENTE VINCHAMARCA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	EMERGENCIA	ANCASH	SANTA	MORO	Paralizado - ETSO aprobado	5070	83.19%	Dic-23	1,926,468.18	-	68,459.00	1,858,011.00	-	1,858,011.00
TOTAL								525,458			92,369,739.89	1,032,409.62	67,617,225.00	24,752,523.00	4,132,613.00	20,619,910.00

Nota: Es preciso señalar que, la diferencia que se advierte en el costo del Formato Único de Inversión (FUR), versus el costo final estimado obedece a los pagos extraordinarios que al mes de junio 2023 se han efectuado, tales como reajustes, extensiones de servicios de supervisión o adicionales.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:40:07-0500



Página 20 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 22:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAVIREZ CASTILLO Ivania
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/07/2023 00:19:57-0500

Los montos devengados a la fecha han incluido conceptos adicionales a los metrados ejecutados como reajustes, extensiones de supervisión y otros propios de la ejecución contractual, lo cual ha incrementado el costo inicial de las intervenciones, cuyos compromisos son firmes, pues se cuentan con contratos suscritos en las diecinueve (19) intervenciones. En tal sentido, se ha desagregado una columna denomina reajustes, extensiones de servicios y otros.

Por otro lado, es preciso señalar que los procedimientos y plazos desde la solicitud de recursos a la Reconstrucción con Cambios (RCC) hasta que son incorporados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios implican largos tiempos de evaluación que impactan en la ejecución misma de la intervención (presentación de solicitudes de financiamiento, evaluación de pertinencia de la intervención hasta cuarenta y dos (42) días hábiles; verificación y gestión de aprobación del Decreto Supremo de Asignación de recursos; hasta diez (10) hábiles).

En esta parte es importante, precisar que pese a los requerimientos de recursos efectuados en el periodo 2022 y 2023 a fin de garantizar la culminación de las intervenciones que cuentan con contrato vigente, a la fecha no se ha recibido recursos suficientes y necesarios para cada una de las intervenciones, por lo que a la fecha se tiene déficit en las referidas intervenciones.

De lo antes señalado, se advierte que las diecinueve (19) intervenciones mencionadas mantienen un déficit de S/ 20,619,910.00 (VEINTE MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), que no permite garantizar la culminación de las mismas. La falta de financiamiento, podría generar una situación de alto riesgo para la culminación de la obra (finalidad pública), puesto que, el MTC estaría imposibilitado de cumplir con sus obligaciones esenciales, como es el pago de la contraprestación por la prestación brindada por los distintos contratistas, lo que generaría a su vez, la posibilidad alta que los contratistas resuelvan los vínculos contractuales por responsabilidad de la Entidad.

De no contar con la totalidad del presupuesto, no sólo originaría que la Entidad deba reconocer la indemnización por haber ocasionado la resolución de los contratos, sino que también, se produciría la paralización de las intervenciones por todo el periodo en el que no se cuente con el financiamiento por parte del ARCC, lo que incide negativamente en la población objetivo, puesto que, sin la transitabilidad de las vías, el acceso a la salud pública, las cadenas de comercio, la actividad económica y el acceso a la salud pública se verían gravemente afectadas.

Por otro lado, resulta de prioritaria relevancia añadir que, el financiamiento de las intervenciones antes señaladas adquieren mayor importancia debido a la situación de emergencia declarada con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 08 de junio de 2023, que dispone el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo del referido decreto, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Como puede advertirse, los efectos que originaría el FEN ya sean de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:40:18-0500



Página 21 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
P. ALFREDO CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:20:11-050

vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población, en razón a ello, resulta necesario que se garantice la culminación de las diecinueve (19) intervenciones que se encuentran en algunas de las provincias de los departamentos declarados en emergencia, pues corren el riesgo de paralizarse o resolverse por falta de pago de valorizaciones, afectando gravemente la transitabilidad de las zonas.

Es por ello, que resulta necesario y prioritario, contar con instrumentos normativos que garanticen que el MTC en el año fiscal 2023 cuente oportunamente con los recursos económicos que permitan garantizar las obligaciones contractuales vigentes y previstas en las inversiones financiadas con el FONDES, catalogados como IRI.

Por tanto, se plantea que se autorice al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de diciembre del presente Año Fiscal, entre las **Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)** del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del referido Ministerio, que no cuenten con suficientes créditos presupuestarios que financien o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2023 - 2024.

Para ello, se han identificado dieciocho (18) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cuentan con presupuesto disponible porque la mayoría cuenta con contrato resuelto y/o paralizado, además de una intervención habilitadora⁴ que fue excluida del PIRCC con el Oficio N° 252-2023-ARCC/DE/DIST de fecha 02.07.2023.

Es oportuno señalar, que las 18 IRI están previstas para su reactivación en el año 2024, asimismo, dichas intervenciones tienen una programación al cierre 2023 que demuestra saldos que permitirán efectuar las modificaciones presupuestarias para financiar las intervenciones priorizadas que motivan la presente propuesta legal, según el siguiente Cuadro N° 03 de IRI habilitadoras:

⁴ IRI: Puente denominado "La Otra Banda".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 20:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 23:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 23:50:06-0500



Firmado digitalmente por:
RAVIRE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:20:27-0500

CUADRO N° 03

N°	CUI	Nombre	Estado de la intervención	Costo Final (Estimado)	Dev. Acumulado 2018-2022	Programación 2023 (A)	Programación 2024	PIM 2023 AL 18.07 (B)	SALDO TOTAL REDONDEO (C) = (B-A)	ANULACIÓN - HABILITADOR (C-D)	% AVANCE FÍSICO	CRONOGRAMA DE REACTIVACIÓN
1	2436578	REHABILITACION DE PUENTE COLLOTA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	8,283,192.25	4,383,769.11	146,523.00	3,752,900.14	1,033,664.00	681,401.00	681,401.00	30.00%	2024
2	2436555	REHABILITACION DE PUENTE WAÑUDA VADO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAMELICA-AYACUCHO)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	23,257,235.85	10,174,916.78	1,165,686.25	11,916,632.82	2,047,653.00	881,966.00	881,966.00	34.70%	2024
3	2436556	REHABILITACION DE PUENTE QUICHUA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAMELICA-AYACUCHO-AREQUIPA 2)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	12,709,000.13	4,777,777.58	1,185,940.59	6,745,281.96	1,995,048.00	809,107.00	809,107.00	33.50%	2024
4	2436557	REHABILITACION DE PUENTE CCELLOHUAYCO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAMELICA-AYACUCHO)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	10,891,444.86	5,496,555.90	1,482,754.42	3,912,134.54	1,830,293.00	347,538.00	347,538.00	47.00%	2024
5	2437744	REHABILITACION DE PUENTE LA OTRA BANDA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 7 - LAMBAYEQUE CAJAMARCA)	Exclusión del PIRCC por duplicidad	2,627,578.38	2,456,863.60	170,714.78	0.00	9,913,990.00	9,743,275.00	9,743,275.00	0.00%	
6	2440704	REHABILITACION DE PUENTE HUAMANCHACATE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 8 - HUANCAMELICA 2, ICA 2 Y	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	5,319,924.42	1,202,403.87	382,786.97	3,734,733.58	827,989.00	445,202.00	445,202.00	0.40%	2024
7	2436632	REHABILITACION DE PUENTE CHANGAGANDA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,380,701.21	656,363.74	55,362.49	6,668,974.98	704,024.00	648,661.00	648,661.00	0.00%	2024
8	2436634	REHABILITACION DE PUENTE LA ROCA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	11,647,076.91	1,264,469.95	102,716.57	10,279,890.39	1,163,174.00	1,060,457.00	1,060,457.00	0.00%	2024
9	2436635	REHABILITACION DE PUENTE QUINUAL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	6,678,876.97	818,430.17	81,128.67	5,779,318.13	620,335.00	539,206.00	539,206.00	0.00%	2024
10	2436636	REHABILITACION DE PUENTE PAM PAM Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	12,186,345.90	1,284,022.66	108,984.02	10,793,339.22	1,092,413.00	983,428.00	983,428.00	0.00%	2024
11	2436637	REHABILITACION DE PUENTE EL QUINUAL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,438,611.67	992,256.05	76,431.04	6,369,924.58	738,649.00	662,217.00	662,217.00	0.00%	2024
12	2436638	REHABILITACION DE PUENTE CRUZ PAMPA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	5,366,431.74	723,995.97	58,721.40	4,583,714.37	546,074.00	487,352.00	487,352.00	0.00%	2024
13	2436641	REHABILITACION DE PUENTE PASAMBARA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,430,127.08	1,196,406.76	98,179.69	6,135,540.63	1,014,106.00	915,926.00	915,926.00	0.00%	2024
14	2436642	REHABILITACION DE PUENTE SHIRACBALL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,456,583.59	1,084,324.70	77,363.11	6,294,895.78	679,132.00	601,768.00	601,768.00	0.00%	2024
15	2436643	REHABILITACION DE PUENTE LA COLPA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	7,834,843.69	860,624.65	52,583.74	6,921,635.30	719,237.00	666,653.00	666,653.00	0.00%	2024
16	2436647	REHABILITACION DE PUENTE SAUCO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	6,632,835.75	935,508.56	48,859.07	5,648,468.12	592,257.00	543,397.00	543,397.00	0.00%	2024
17	2436648	REHABILITACION DE PUENTE CARNACHIQUE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	3,873,665.61	647,712.21	36,339.13	3,189,614.27	342,771.00	306,431.00	306,431.00	0.00%	2024
18	2426977	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE 5R: TRAMO 1: EMP. PE-1NQ (DV. LACRAMARCA)- LA AGUADA- LAS CRUCES- LACRAMARCA- SANTA ANA- QUITACOCOA- HUAYLAS- EMP. PE-3N (SAN DIEGO) (L158.00 KM) Y TRAMO 2: EMP. PE-3N (HUACASCHUQUE)-	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	279,317,236.41	73,794,549.79	4,100,000.00	201,422,686.62	20,854,015.00	16,754,015.00	295,925.00	0.00%	2024
TOTAL				426,331,712.43	112,750,952.05	9,431,074.94	304,149,685.44	46,714,824.00	37,078,000.00	20,619,910.00		





Cabe mencionar que la medida propuesta es excepcional y únicamente se otorga al MTC debido que solo este pliego concentra el 50% de las intervenciones del PIRCC del Gobierno Nacional. Asimismo, es preciso señalar que la presente propuesta legal se financiará con los recursos asignados a las IRI y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del Titular del Pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las inversiones y montos materia de modificación. Asimismo, se propone que el pliego debe contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces en el Pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluyan los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas intervenciones.

Con dicha medida, se pretende garantizar la transitabilidad de las vías de comunicación a través de puentes y accesos, que permitan a más de 600 000 mil beneficiarios contar con acceso a la salud pública, cadenas de comercio, mejoramiento de la actividad económica, entre otros.

En ese sentido, el no contar con recursos suficientes, pone en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública subyacente a la ejecución de las distintas intervenciones, puesto que, el MTC estaría imposibilitado de cumplir con sus obligaciones esenciales, como es el pago de la contraprestación por la prestación brindada por los distintos Contratistas, lo que generaría a su vez, la posibilidad alta que los contratistas resuelvan los vínculos contractuales por responsabilidad de la Entidad.

OPORTUNIDAD

En ese orden de ideas, es **oportuno** la atención y continuidad de la transitabilidad de las vías de acceso (puentes y accesos) a fin de seguir el proceso de preparación y respuesta como parte de la gestión reactiva ante la ocurrencia del impacto del FEN de moderado y alto riesgo en las vías materia de reconstrucción, considerando oportuno se dispongan las medidas normativas y presupuestales para poder actuar como sector desde el mes de julio a diciembre del presente año 2023 para atender las vulnerabilidades y mitigar los riesgos.

Actualmente el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere financiamiento para diecinueve (19) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidos en el "Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios"; las cuales coincidentemente se encuentran ubicadas en los departamentos declarados en emergencia por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por lo que adquieren mayor importancia, siendo que dichas IRI no cuentan con los recursos para culminar su ejecución o materializar su contratación, y de los cuales, trece (13) cuentan con contrato suscrito en ejecución, y seis (06) se encuentran paralizadas pero con expediente técnico aprobado. Asimismo, se tiene que dieciocho (18) intervenciones IRI culminan su ejecución en el periodo 2023 y sólo una (01) de ellas, culminará en el mes de enero del periodo 2024, conforme se detalló en el Cuadro N° 02.

Resulta oportuno la ejecución de intervenciones de reconstrucción de vías y accesos de puentes este año con el presupuesto que tenga como saldo el MTC, a fin de mantener la transitabilidad de las vías, mantener la comunicación, conexión interna con las demás regiones del Perú y externa, y para mantener vías de comercio de mercancías, así como para brindar seguridad a la población a nivel nacional que maneja vehículos, velando





Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:23:59-0500

por el cuidado de su salud y que no se produzcan accidentes por el mal estado de las vías, puentes accesos.

Ahora bien, es importante señalar que, dichas intervenciones para el ejercicio 2023, no han sido financiadas al 100% por parte de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, arrojando un déficit de S/ 20'619,910.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES). La falta de financiamiento por parte de ARCC en el año 2023 que se indica es el motivo por el cual no se – garantiza la continuidad y/o reactivación de las intervenciones. Por ello, se propone utilizar los saldos que proyecta el MTC como se efectuó con el Decreto de Urgencia N° 021-2020-EF y el Decreto de Urgencia N° 059-2021, a fin de tener la posibilidad de reorientar los recursos a otras intervenciones.

Por otro lado, resulta de prioritaria relevancia añadir que, el financiamiento de las IRI a cargo del MTC, adquiere mayor importancia debido al contexto social que, el territorio peruano tiene por condiciones climáticas. En dicho sentido, el Poder Ejecutivo ha declarado en Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y riesgo de inminente ocurrencia de El Fenómeno El Niño, varios departamentos; lo que conlleva a la necesidad que las autoridades competentes como es el MTC, ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, y las IRI señaladas en el cuadro N° 02, las mismas que se encuentran en algunas de las provincias de los departamentos declarados en emergencia.

La situación antes expuesta, podría generar una situación de alto riesgo el cumplimiento de la finalidad pública subyacente a la ejecución de las distintas obras, puesto que, el MTC estaría imposibilitado de cumplir con sus obligaciones esenciales, como es la contratación de intervenciones en vías, para puentes y accesos.

Es por ello, que resulta necesario, oportuno y prioritario, contar con instrumentos normativos que garanticen que el MTC en el año fiscal 2023 cuente oportunamente con los recursos económicos que permitan garantizar las obligaciones contractuales vigentes y previstas en las inversiones financiadas con el FONDES, catalogados como IRI. Para ello, se han identificado dieciocho (18) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cuentan con presupuesto disponible, cuya programación al cierre 2023 se demuestra los saldos que permitirán efectuar las modificaciones presupuestarias para financiar las intervenciones priorizadas que motivan la presente propuesta legal.

Los diecinueve (19) puentes cuentan en su mayoría con un avance de ejecución importante, lo que representa que ya se ha ejecutado las partidas correspondientes a la sub estructura, la misma que desde un enfoque de ingeniería representa la base del puente, quedando pendiente en algunos casos, la ejecución de la super estructura, la cual resulta ser la ejecución de partidas tales como estructura metálica y accesos, como más adelante se mostrara gráficamente.

Es decir que, en tanto no se culminen los puentes, la población usuaria continuara utilizando los accesos provisionales, lo cuales no representa seguridad en la transitabilidad, es por ello que, resulta urgente que las intervenciones continúen su ejecución y/o reactivación a fin que, se cuente con vías de acceso que permitan una transitabilidad segura para el uso regular y asimismo, una infraestructura que resista los embates del FEN 2023-2024.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 20:41:11-0500



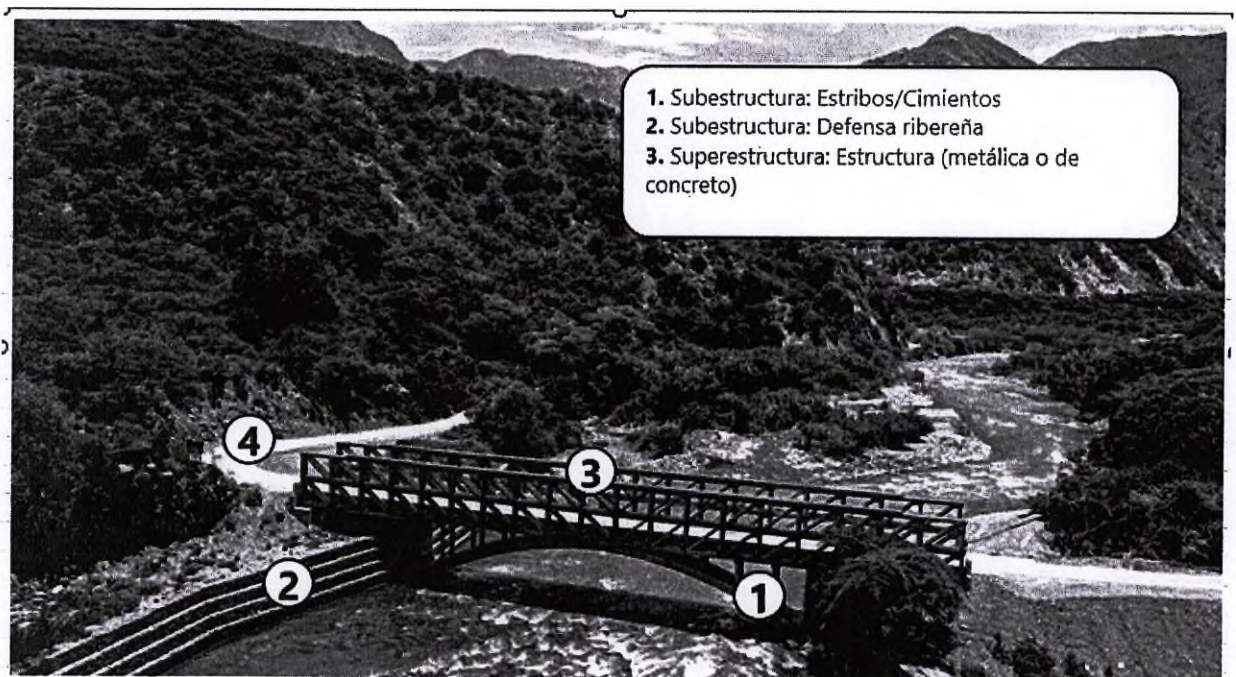
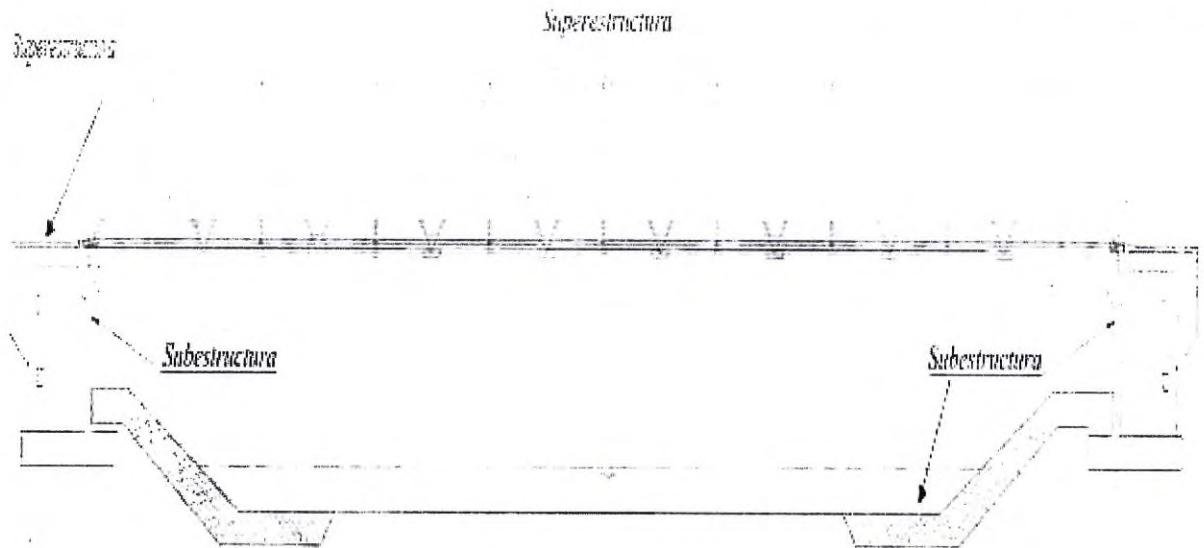
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 23:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
R. ALVAREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:24:15-050



1. Subestructura: Estribos/Cimientos
2. Subestructura: Defensa ribereña
3. Superestructura: Estructura (metálica o de concreto)



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 20:41:24-0500



Página 26 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:24:32-0500

Porcentaje de avance de puentes

N°	CUI	Nombre	% ejecución física (acumulada finales de junio%)	Fecha de culminación estimada		Población afectada	Riesgo
				Subestructura	Superestructura		
1	2427315	PUEBLO SIJUAN Y ACCESOS	71.85%	Ejecutado	Oct-23	3885	1. Inminente pérdida de inversión ejecutada la cual se encuentra inconclusa a la fecha (en ejecución) que se afectarían con FEN 2024 2. Interrupción de vías de comunicación dejando a la población incomunicada. 3. Imposibilidad de atender emergencias generadas por el FEN 2024 poniendo en ALTO RIESGO la vida humana de la población de la zona. 4. Interrupción de cadena logística que impacta a las varias regiones declaradas en emergencia.
2	2440674	PUEBLO POCOCRO Y ACCESOS	10.20%	Set-23	Oct-23	1856	
3	2443285	PUEBLO PUENTE VERDE Y ACCESOS	17.90%	Set-23	Dic-23	169202	
4	2443286	PUEBLO HUAMPANI Y ACCESOS	44.63%	Set-23	Dic-23	37206	
5	2443288	PUEBLO HUANCAR Y ACCESOS	61.40%	Set-23	Dic-23	136734	
6	2441619	PUEBLO CHILLIQUE Y ACCESOS	86.00%	Ejecutado	Dic-23	1161	
7	2441623	PUEBLO QUEBRADA PILLO Y ACCESOS	33.47%	Jul-23	Oct-23	1654	
8	2441637	PUEBLO JULI Y ACCESOS	33.00%	Ago-23	Set-23	11876	
9	2441750	PUEBLO EL HIGUERON Y ACCESOS	25.07%	Ago-23	Nov-23	7804	
10	2441764	PUEBLO SONDORILLO Y ACCESOS	33.31%	Ago-23	Nov-23	28761	
11	2441767	PUEBLO CHALACO Y ACCESOS	18.27%	Ejecutado	Nov-23	27390	
12	2441771	PUEBLO SAN JUAN DE LA VIRGEN Y ACCESOS	40.52%	Ejecutado	Set-23	1379	
13	2468097	PUEBLO MENOCUCHO (PTE MODULAR EN PROCESO DE FABRICACIÓN) Y ACCESOS	0.00%	Dic-23	Ene-24	25328	
14	2436577	PUEBLO ARMA Y ACCESOS	79.66%	Ejecutado	Dic-23	4001	
15	2436581	PUEBLO CONCHUCOS Y ACCESOS	50.84%	Ejecutado	Dic-23	5411	
16	2436582	PUEBLO HUATAULIO Y ACCESOS	46.95%	Ejecutado	Dic-23	16460	
17	2436583	PUEBLO MAYAS Y ACCESOS	56.74%	Ejecutado	Dic-23	15056	
18	2436570	PUEBLO SOLMIN Y ACCESOS	97.37%	Ejecutado	Dic-23	25224	
19	2436571	PUEBLO VINCHAMARCA Y ACCESOS	83.19%	Ejecutado	Dic-23	5070	

En ese sentido, resulta urgente que se culmine las diecinueve (19) IRI en el marco del PIRCC, de las cuales; dieciocho (18) IRI culminarían en el periodo 2023 y una (01) está prevista para el primer trimestre del 2024, las mismas que, ante los efectos del inminente desarrollo del FEN El Niño 2024, proporcionarán la atención inmediata a través de los contratistas, para culminar la ejecución de las intervenciones, conforme a las modificaciones contractuales que la norma prevé.

Finalmente, es preciso señalar que la presente propuesta legal se financiará con los recursos asignados a las IRI y no demandará recursos adicionales al tesoro público; asimismo, es importante precisar que, para el presente año fiscal las IRI son financiadas con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que provienen del tesoro público.

VIABILIDAD.-

Respecto a la **viabilidad** de la propuesta normativa, se debe establecer que el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En concordancia de lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En ese sentido, considerando el contexto actual, es viable legalmente la aprobación de las medidas reguladas en el presente Decreto de Urgencia; dado que, constituyen



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:41:38-0500



Página 27 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:53:20-0500



medidas extraordinarias para la atención del peligro inminente por la probable ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

VI. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La propuesta de normativa para la atención de las actividades de reducción de riesgos por peligro inminente ante precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, permitirá al MTC contar con los recursos que hagan posible las medidas propuestas y atención de riesgos, además de estar preparados para afrontar el fenómeno natural El Niño.

Las medidas permitirán que el MTC cuente con financiamiento para las intervenciones de reconstrucción de puentes y accesos al permitir las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático durante el año 2023 con los saldos de los recursos FONDES que proyecta el MTC en este año; máxime si el hecho de extornar recursos a la ARCC no genera certeza de financiamiento para las intervenciones de transportes pudiendo financiarse otros sectores por los criterios de la ARCC y porque está sujeto a decisión del Directorio de la ARCC, además que aun cuando la ARCC decida otorgar el financiamiento pasará un período de tiempo similar o mayor al ya transcurrido desde enero del presente año 2023, y ante la situación actual cualquier demora ya genera riesgo ante la preparación por la inminente ocurrencia del impacto del FEN para las intervenciones de reconstrucción en materia de transportes (lo cual adquiere mayor importancia al encontrarse en los departamentos declarados en emergencia con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM).

Sobre el particular, si bien es cierto que la ARCC ha previsto los procedimientos y plazos para solicitar el financiamiento de continuidad y financiamiento adicional para las intervenciones en el marco del PIRCC, debe tenerse en cuenta que conforme con lo regulado en los "Lineamientos para la priorización de intervenciones y asignación de recursos a que se refiere el segundo párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Adjunta N° 0001-2023-ARCC/DEA, la prioridad⁵ de atención corresponde a los gobiernos subnacionales y luego al gobierno nacional (por lo que si se extornan los recursos que se proyectan como saldos no se garantiza que la ARCC financie al MTC las intervenciones que se requieren este año), además que su financiamiento se requiere de manera inmediata.

Tal es así, pese a que el EEERC solicitó en el mes de febrero del presente año, el financiamiento necesario para los proyectos que se encuentran en ejecución, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en su calidad de ente financiador, a la fecha no ha cumplido con transferir al MTC los saldos por continuidad de las intervenciones a su cargo.

Por lo expuesto, resulta necesario, oportuno y viable efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre inversiones durante el año fiscal 2023, siendo necesario para ello, la emisión de una Decreto de Urgencia que lo autorice, propuesta que permitiría que se satisfaga el interés público de la población objetivo, bajo criterios de eficiencia, efectividad y celeridad, esto considerando el contexto de emergencia en la que se encuentran las zonas de algunas de las IRI a cargo del Equipo

⁵ Es importante señalar además que, la atención de la continuidad, deviene de los saldos que informan otras unidades ejecutoras a cargo de intervenciones financiados con FONDES.





Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Todo ello con la finalidad de cumplir con la normativa especial de riesgos de desastres que ordenan una gestión reactiva y proceso de preparación y respuesta ante la ocurrencia o inminente ocurrencia de un fenómeno natural o desastre.

PERSPECTIVAS AÑO 2023

Según los Centros Mundiales de Producción de Predicciones a Largo Plazo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la probabilidad de que las actuales condiciones neutras con respecto al Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) se mantengan durante los meses de mayo a julio de 2023 es del 40%, mientras que la probabilidad de que, durante ese mismo período, tales condiciones evolucionen hacia un episodio de El Niño es del 60%. Es probable que, a partir de entonces, persistan las condiciones características de un episodio de El Niño, y según las predicciones actuales y las evaluaciones de los expertos, esas probabilidades aumentan gradualmente hasta situarse, aproximadamente, entre el 60% y el 70% para los meses de junio a agosto y entre el 70% y el 80% para los meses de julio a octubre de 2023. La probabilidad de que prevalezcan unas condiciones neutras en cuanto al ENOS durante los períodos indicados se sitúa en torno al 30-40% y al 20-30%, respectivamente.

Los pronósticos actuales descartan la instauración de un episodio de La Niña durante los próximos seis meses. Por consiguiente, se estima una probabilidad significativamente mayor de transición hacia unas condiciones típicas de un episodio de El Niño para este año, al tiempo que señala que el grado de incertidumbre de las predicciones realizadas en este momento es más elevado a raíz de la “barrera de predictibilidad de la primavera” del hemisferio norte, un período en el que el índice de acierto de las predicciones es algo menor⁶

Por estas razones, resulta necesario establecer un marco normativo de carácter extraordinario que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a intervenir de manera inmediata para reducir los riesgos de cara a los efectos del periodo de lluvias 2023-2024 y ante la probable presencia del Fenómeno El Niño.

Mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 del 16 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, y señala entre otros, que conforme al juicio experto del ENFEN basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales, El Niño se habría iniciado en junio y es más probable que tenga una magnitud débil durante el invierno.

Así también, el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero”, señalando, entre otros, que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40 %) y moderada (35 %). En el Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos

⁶ ABRIL 2023 Informe de Situación actual y perspectivas <https://public.wmo.int/es/el-ni%C3%B1ola-ni%C3%B1a-hoy>





Firmado digitalmente por:
P. ALVAREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:25:26-0500

internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año, asimismo, conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año. Para el verano 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería entre débil (43%) y moderada (38%). Cabe resaltar que, a pesar que los modelos numéricos de largo plazo coinciden en indicar el desarrollo de un evento El Niño de magnitud fuerte (en promedio) para fines de año, lo observado a la fecha sólo muestra un leve acoplamiento entre el océano y la atmósfera. Refiere, además, que para el trimestre agosto – octubre 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Para el verano de 2023 de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

En síntesis, ante el Comunicado Oficial ENFEN del inminente impacto de la ocurrencia del FEN 2023 hasta marzo 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector en materia de transportes, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ha identificado ante la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, la necesidad de intervenir en diversos departamentos de nuestro país para mitigar los riesgos, atender y estar preparados ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño con infraestructura vial que mantenga comunicación y transitabilidad mediante intervenciones de reconstrucción con cambios en vías y accesos, a través de puentes, en varios departamentos que coinciden con los declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante el FEN a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM ante intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del FEN (en Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lima, Piura y Tumbes entre otros); para poder tener medidas de modificación presupuestal a nivel funcional programático (como se hizo hace años con el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y Decreto de Urgencia N° 059-2021) con la finalidad de ejecutar intervenciones como medidas de mitigación de riesgos y vulnerabilidades ante el inminente FEN, generando la posibilidad de financiamiento de las intervenciones de Reconstrucción con cambios del MTC con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección de saldos disponibles en el año 2023.

Se debe considerar que mediante la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, publicado el 24 de enero del 2020, se aprobaron disposiciones para autorizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para financiar intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES; y en esa ocasión se requiere de una medida similar con la diferencia que la causa de dicha medida es prevenir el impacto que puede generar del FEN ya iniciado de acuerdo al comunicado del ENFEN.

Por lo expuesto se requiere: i) financiamiento para iniciar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en materia de transportes a cargo del Ministerio con intervenciones de reconstrucción en vías (puentes y accesos) con las habilitaciones legales para su realización este año 2023.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 20:42:32-0500



Página 30 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:55:09-0500



Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Iván
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:26:43-0500

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A) IMPACTO CUANTITATIVO - COSTOS

Se propone, una medida de financiamiento del presupuesto para las actividades de preparación y reducción de vulnerabilidades y de mitigación de riesgos para las intervenciones de reconstrucción con cambios en materia de transportes ubicadas en los departamentos declarados en emergencia ante la inminente intensas precipitaciones pluviales e inminente ocurrencia del impacto del FEN 2023-2024, que ejecuta directamente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como consecuencia de la proyección de saldos disponibles durante el ejercicio fiscal 2023, tal como fue previsto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020; sin perjuicio de lo cual se precisa que el estimado es de S/ 20,619,910.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES).

En ese sentido, es preciso señalar que, el Equipo de Reconstrucción con Cambios cuenta con Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cuentan con presupuesto disponible puesto que en el tiempo generarían saldos disponibles por la proyección al cierre del año fiscal 2023 (a la fecha son 18 intervenciones con saldo), el cual puede ser inyectado a las 19 Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) u obras en el año 2023 que cuentan con déficit presupuestal y que se encuentran en ejecución y/o con expediente técnico aprobado.

SOBRE LOS SALDOS PRESUPUESTARIOS DEL PLIEGO MTC

El Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha evaluado los saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, identificando recursos de libre disponibilidad en la genérica de gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros, que provienen de la Unidad Ejecutora 001 MTC-Administración General, por la suma de S/ 20,619,910.00 soles, correspondiente a dieciocho (18) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que cuentan con presupuesto.

En ese sentido, en el siguiente cuadro de identifican los saldos presupuestarios:



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:42:50-0500



Página 31 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
R. ALVAREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:26:01-050

CUADRO N° 04 Saldos presupuestarios del Pliego MTC

Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS

Pliego 036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (*)

UNIDAD EJECUTORA	PIA	PIM	Certificación	Devengado	Proyección a Diciembre		Saldos	
					Certificado	Devengado	Certificado	Devengado
001-1072: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ADMINISTRACION GENERAL	3,553,103,871	4,907,837,837	4,416,930,902	2,526,603,883	470,287,025	2,360,614,044	20,619,910	20,619,910
007-1078: MTC- PRO VIAS NACIONAL	5,264,663,302	3,343,217,544	3,069,914,101	1,069,716,572	273,303,443	2,273,500,972	0	0
010-1250: MTC- PROVIAS DESCENTRALIZADO	985,363,210	1,102,949,126	1,028,069,547	375,768,889	74,879,579	727,180,237	0	0
013-1669: PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS 2019	134,732,328	138,413,338	122,506,777	65,103,768	15,906,561	73,309,570	0	0
014-1720: PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL	1,383,544,012	1,166,895,808	1,009,129,458	414,115,073	157,766,350	752,780,735	0	0
TOTAL	11,321,406,723	10,659,313,653	9,646,550,785	4,451,308,185	992,142,958	6,187,385,558	20,619,910	20,619,910

(*) Al 24 de julio de 2023

Pliego 036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (*)

GENÉRICA DE GASTO	PIA	PIM	Certificación	Devengado	Proyección a Diciembre		Saldos	
					Certificado	Devengado	Certificado	Devengado
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	114,473,526	116,173,234	103,653,349	52,498,436	12,519,885	63,674,798	0	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	70,633,535	74,044,950	70,633,535	42,565,536	3,411,415	31,479,414	0	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	3,518,346,642	3,276,471,097	2,995,727,904	1,456,108,352	280,743,193	1,820,362,745	0	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	34,235,199	32,512,208	32,472,982	32,328,464	39,226	183,744	0	0
5-25: OTROS GASTOS	118,825,998	166,848,902	164,921,427	63,301,087	1,927,475	103,547,815	0	0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	78,231,599	78,040,139	78,040,137	191,460	191,462	0	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,464,891,823	6,915,031,663	6,201,101,449	2,726,466,173	693,310,304	4,167,945,580	20,619,910	20,619,910
TOTAL	11,321,406,723	10,659,313,653	9,646,550,785	4,451,308,185	992,142,958	6,187,385,558	20,619,910	20,619,910

En ese sentido, considerando que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles en la Categoría de Gastos 6 Gastos de Capital, hasta por el monto de S/ 20,619,910.00 en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde plantear la necesidad de exoneración de disposiciones legales, que permitan el financiamiento de acciones que se plantean en el PDU.

Por lo que, resulta imprescindible se autorice al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de permitir el financiamiento de intervenciones del PIRCC con cargo a los recursos del FONDES, quedando exonerado, de lo dispuesto en el numeral 13.1 y 13.3 del Artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, con la finalidad de poder reorientar recursos entre las intervenciones considerados en al PIRCC) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023.

El detalle de los saldos de las intervenciones se muestra en el siguiente cuadro:



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:26:21-0500

CUADRO N° 05
Saldos del Pliego MTC

N°	CUI	HABILITACIÓN
1	2427315 REHABILITACION DEL PUENTE SIHUAN Y ACCESOS	2,729,069.00
2	2440674 REHABILITACION DE PUENTE POCCOCRO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES P	1,022,956.00
3	2443285 REHABILITACION DE PUENTE VERDE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUE	544,327.00
4	2443286 REHABILITACION DE PUENTE HUAMPANI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAC	483,228.00
5	2443288 REHABILITACION DE PUENTE HUANCAR Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQ	992,699.00
6	2441619 REHABILITACION DE PUENTE CHILIQUE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQ	471,115.00
7	2441623 REHABILITACION DE PUENTE QUEBRADA PILLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENT	1,659,284.00
8	2441637 REHABILITACION DE PUENTE JILILI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE	547,888.00
9	2441750 REHABILITACION DE PUENTE EL HIGUERON Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES	109,964.00
10	2441764 REHABILITACION DE PUENTE SONDORILLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES	235,257.00
11	2441767 REHABILITACION DE PUENTE CHALACO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQ	129,625.00
12	2441771 REHABILITACION DE PUENTE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y ACCESOS (REHABILITACION DE	839,400.00
13	2468097 INSTALACION DEL PUENTE MENOCUCHO (PAQUETE 12 - REHABILITACION DE PUENTES M	2,085,171.00
14	2436577 REHABILITACION DE PUENTE ARMA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUET	1,026,435.00
15	2436581 REHABILITACION DE PUENTE CONCHUCOS Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES	2,859,369.00
16	2436582 REHABILITACION DE PUENTE HUATAULIO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PA	1,298,987.00
17	2436583 REHABILITACION DE PUENTE MAYAS Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUE	1,087,340.00
18	2436570 REHABILITACION DE PUENTE SOLMN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUE	639,785.00
19	2436571 REHABILITACION DE PUENTE VINCHAMARCA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES	1,858,011.00
TOTAL		20,619,910.00

B) IMPACTO CUALITATIVO - BENEFICIOS

Respecto de las intervenciones de reconstrucción impactará en la ejecución de intervenciones IRI que garantizarán la comunicación y transitabilidad en vías y accesos a través de puentes.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:43:24-0500



Página 33 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:16:56-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/07/2023 00:26:38-0500

Cronograma de intervenciones de reconstrucción

																				Deveng - jun 2023													
N°	CIA	Intervención	U.S. 072-2023	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	Estado	# REFERENCIAS	Costo total FUR al 30.06.2023 (A)	Registros extensiones servicio y otros (B)	Costo FUR por actualizar (C)-(A)+(H)	Costo Estimado (D)	Dev. Acumulado 2019-2022 (E)	Devengado Este a Jun. 2023 (F)	Avance 2023 % (G)	Dev. Acumulado al 30 Jun. 2023 (H)=(E)+(F)	Avance financiero junio % (I)=(H)/(C)	% Ejecución física (sumatoria de junio a junio) (J)	TERMINO DE CONTRATO	TERMINO DE OBRA ESTIMADA	Prog Jul-23	Prog Ago-23	Prog Sep-23	Prog Oct-23	Prog Nov-23	Prog Dic-23	Deveng. -jun 2023	Programación 2024	PON 2023 AL 30.06.2023 (K)	DEFICIT RECORRIDO (L)=(K)-(D)	INCORPORACION SALDO DE BALANCE	RECONSTRUCCION	
1	24255	RECONSTRUCCION DEL PUENTE SORIN Y ACCESOS	EMERGENCIA	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIMARCA	En ejecución	385	17,053,761.6	0.00	17,053,761.6	17,000,100.00	11,139,210.00	1,091,071.00	63.38	12,230,080.00	75.94	71.638	Apr-23	Oct-23	642,249.00	240,044.00	495,904.00	807,508.50	55,443.63	1,000,790.17	5,942,899.36	-	1,000,790.17	2,558,072.00	1,057,518.00	2,729,590.00	
2	244024	RECONSTRUCCION DE PUENTE POCOCCHI Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS 2, 4, 6 Y 12 METROS)	EMERGENCIA	HUANCABALLA	CHOCABAMBA	PAUCARPAMBA	En ejecución	355	4,530,639.29	106,003.17	4,746,642.46	4,744,142.46	1,302,743.51	70,013.35	1.28	1,369,756.86	28.74	10.206	Oct-23	Oct-23	504,229.00	1,107,229.00	1,110,553.56	35,654.07	106,003.17	-	1,411,383.5	-	1,369,680.00	1,050,700.00	17,517.00	1,402,950.00	
3	244305	RECONSTRUCCION DE PUENTE YACCAY Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 5- LA LINDADA 2.00M)	EMERGENCIA	UNAM	HUACACOMON	SANTA ELIZABETH	En ejecución	15592	11,008,365.34	1,670,590.01	12,678,955.35	12,539,796.35	1,238,688.66	75,561.67	0.28	1,314,250.31	31.15	13.595	Sep-23	Sep-23	1,009,056.01	1,594,456.01	2,200,157.00	2,306,100.07	955,111.00	604,148.35	5,530,690.02	-	6,035,947.00	700,000.00	55,364.00	544,320.00	
4	244306	RECONSTRUCCION DE PUENTE ALAMAY Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 5- LA LINDADA 2.00M)	EMERGENCIA	UNAM	UNAM	LUNGWICHO-CHACAYAN	En ejecución	3706	13,862,540.55	2,330,100.00	16,192,640.55	16,159,828.00	7,359,115.34	1,029,100.17	12.45	8,734,238.66	50.05	46.626	Sep-23	Oct-23	467,253.01	94,305.57	1,007,355.62	2,040,372.74	1,739,539.36	871,056.54	6,901,794.39	-	6,306,457.00	401,300.00	401,300.00	401,300.00	
5	244308	RECONSTRUCCION DE PUENTE ALAMAY Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 5- LA LINDADA 2.00M)	EMERGENCIA	UNAM	HUANCA	PARANANCA	En ejecución	13674	7,861,055.00	0.00	7,861,055.00	7,861,055.00	4,460,133.39	354,691.28	14.05	4,814,824.67	61.45	61.405	Sep-23	Oct-23	69,230.05	766,077.33	690,022.11	75,448.55	434,179.00	361,631.39	1,352,859.79	-	1,400,200.00	992,800.00	992,800.00	992,800.00	
6	244309	RECONSTRUCCION DE PUENTE COLLAQUE Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	MOROPON	CHIVICHAN	En ejecución	1361	9,545,002.28	807,655.00	10,352,657.28	10,345,557.27	5,594,363.34	2,330,666.17	61.25	8,014,911.11	84.74	86.005	Jul-23	Oct-23	390,000.01	590,100.01	636,002.21	-	-	-	1,940,221.5	-	1,401,880.00	471,055.00	471,055.00	471,055.00	
7	244310	RECONSTRUCCION DE PUENTE QUERANA Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	ATACAMA	LAGUNAS	En ejecución	3654	5,407,642.07	601,355.92	6,008,997.99	6,008,997.99	2,700,000.00	854,571.04	40.05	3,065,360.00	50.05	30.478	Oct-23	Oct-23	242,332.01	538,307.01	688,000.00	499,460.00	446,222.00	604,000.00	1,917,955.21	-	1,734,712.00	2,159,700.00	500,000.00	1,659,700.00	
8	244311	RECONSTRUCCION DE PUENTE JULI Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	ATACAMA	JULI	En ejecución	11076	3,064,360.91	590,076.00	3,654,436.91	3,598,458.74	1,211,608.00	338,108.70	20.95	1,590,566.74	48.65	30.005	Sep-23	Sep-23	120,700.74	236,341.00	236,341.00	401,138.00	600,555.14	256,345.11	1,234,007.79	-	1,100,110.00	1,407,000.00	500,000.00	507,000.00	
9	244320	RECONSTRUCCION DE PUENTE EL INGENIERO Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FANQUE	En ejecución	7054	4,433,550.00	110,000.00	4,543,550.00	4,543,550.00	1,361,467.35	889,627.36	19.85	1,571,094.65	41.45	25.070	Oct-23	Nov-23	236,002.33	571,372.33	505,604.00	501,077.79	306,398.00	236,566.65	1,102,003.36	-	1,072,130.00	101,564.00	101,564.00	101,564.00	
10	244324	RECONSTRUCCION DE PUENTE SOMONDO Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	HUANCABAMBA	SOMONDO	En ejecución	20761	4,547,590.55	0.00	4,547,590.55	4,547,590.55	1,630,000.00	664,442.04	24.35	2,207,532.00	50.35	33.305	Oct-23	Nov-23	179,400.07	639,000.00	440,000.71	602,432.34	300,000.00	354,406.07	2,988,501.12	-	1,541,664.00	25,357.00	25,357.00	25,357.00	
11	244329	RECONSTRUCCION DE PUENTE CALAQUI Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	PUÑAL	MOROPON	TAMBOCO- SANTA CATALINA	En ejecución	27396	12,307,300.17	120,604.54	12,427,904.71	12,522,000.00	6,051,300.00	585,029.46	6.35	4,637,000.07	34.35	10.725	Oct-23	Nov-23	365,700.00	1,365,000.00	2,100,253.57	1,440,000.01	1,245,002.00	1,194,000.00	9,471,902.00	-	9,340,957.00	129,625.00	129,625.00	129,625.00	
12	244330	RECONSTRUCCION DE PUENTE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- PUÑAL 3- TUNDES)	EMERGENCIA	TUNDES	TUNDES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	En ejecución	1379	4,250,043.03	600,700.00	4,850,743.03	4,849,713.03	2,675,437.10	1,302,629.05	25.25	4,000,000.00	65.25	40.529	Jul-23	Sep-23	494,300.54	1,346,000.00	1,346,000.00	1,000,341.55	1,000,341.55	624,206.55	-	5,014,007.00	639,000.00	639,000.00	639,000.00		
13	244337	RECONSTRUCCION DE PUENTE HUACABAMBA (PUÑAL 3- RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	CONDESUYOS	MOYOBAMBA	En ejecución	23320	16,046,736.59	0.00	16,046,736.59	16,733,055.00	479,381.32	170,638.10	2.06	590,000.00	4.06	4.006	Oct-23	Oct-24	40,000.07	1,000.00	4,700,000.00	1,000,000.00	2,131,007.00	5,000,705.00	12,301,224.00	1,001,000.00	4,704,226.00	4,546,000.00	2,462,000.00	2,462,000.00	
14	244337	RECONSTRUCCION DE PUENTE HUACABAMBA Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	ASUNCIÓN	CANCOS	Pendiente- ESTO aprobado	4012	5,076,654.01	0.00	5,076,654.01	5,076,654.01	1,340,045.00	62,955.00	10.05	3,463,000.00	67.85	70.668	-	Oct-23	-	103,000.00	-	504,230.00	575,000.00	-	1,733,000.00	605,000.00	1,127,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	
15	244338	RECONSTRUCCION DE PUENTE CONDESUYOS Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	PAUCARICA	CONDESUYOS	Pendiente- ESTO aprobado	5411	9,071,500.01	0.00	9,071,500.01	9,071,500.01	4,006,135.00	40,776.33	2.15	5,065,000.00	55.85	50.005	-	Oct-23	-	40,776.33	-	350,077.51	546,200.07	1,502,775.34	1,944,000.00	4,005,304.35	1,940,000.00	2,506,300.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
16	244338	RECONSTRUCCION DE PUENTE HUACABAMBA Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	PAUCARICA	CONDESUYOS	Pendiente- ESTO aprobado	16440	8,401,000.07	0.00	8,401,000.07	8,401,000.07	4,200,000.00	-	0.05	4,200,000.00	50.15	40.000	-	Oct-23	-	30,300.00	-	32,300.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
17	244338	RECONSTRUCCION DE PUENTE HUACABAMBA Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	PAUCARICA	CONDESUYOS	Pendiente- ESTO aprobado	13255	6,400,000.00	0.00	6,400,000.00	6,400,000.00	3,176,636.12	-	0.05	3,176,636.12	49.65	50.700	-	Oct-23	-	40,000.00	-	355,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
18	244338	RECONSTRUCCION DE PUENTE SORIN Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	SANTA	AREQUIPA	Pendiente- ESTO aprobado	23320	4,370,541.33	0.00	4,370,541.33	4,370,541.33	3,391,651.36	67,000.17	6.25	3,458,651.53	79.85	81.925	-	Oct-23	-	6,000.00	-	20,000.00	200,000.00	305,000.00	171,000.00	705,000.00	-	105,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00
19	244337	RECONSTRUCCION DE PUENTE HUACABAMBA Y ACCESOS (RECONSTRUCCION DE PUENTES PAQUETE 3- ANCHOS)	EMERGENCIA	AREQUIPA	SANTA	AREQUIPA	Pendiente- ESTO aprobado	5070	10,375,000.00	0.00	10,375,000.00	10,375,000.00	4,440,000.00	45,000.00	71.00	4,485,000.00	43.25	42.000	-	Oct-23	-	10,000.00	-	300,000.00	300,000.00	600,000.00	400,000.00	1,000,000.00	-	60,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL									325,450	163,000,000.23	7,341,307.03	171,000,000.32	184,700,351.11	75,310,202.73	11,006,077.42	65,306,000.15					\$,305,686.23	10,000,000.00	10,400,000.00	15,400,000.00	15,400,000.00	15,400,000.00	15,400,000.00	52,300,770.00	1,000,000.00	67,007,250.00	24,757,500.00	4,100,000.00	70,500,000.00



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 20:43:44-0500



Página 34 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/07/2023 23:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAVIERE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:26:55-0500

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia contempla medidas a fin de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, realice ejecución de vías (puentes y accesos) de manera oportuna con la finalidad de realizar las actividades de preparación ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Adicionalmente, se precisa que el cronograma de ejecución física y financiera para el presente año fiscal, sobre el detalle de las intervenciones con cargo a la modificación presupuestaria materia de autorización, se encuentra detallado en el **Cuadro N° 02** de la presente exposición de motivos, así como la proyección del devengado desagregado.

VIII. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

El Decreto de Urgencia propuesto prevé los refrendos ministeriales, por lo que se considera cumplido el requisito.

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica de la Presidenta de la República, y los refrendos de la Ministra de Transportes y Comunicaciones, del Ministro de Economía y Finanzas, y del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. Asimismo, cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, precisando que su emisión se da con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

En el numeral IV se postula la fundamentación de las medidas propuestas, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado que *"la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado"*⁷.

En cuanto a los criterios endógenos, estos se refieren a la naturaleza misma de los Decretos de Urgencia enunciada en el artículo 118 inciso 19 de la Constitución Política del Perú, es decir, que son medidas extraordinarias que deben versar sobre materia económica y financiera. Este es su requisito habilitante, como ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia⁸.

⁷ STC N° 00008-2003-AI/TC.

⁸ STC N° 00047-2004-AI/TC, STC N° 00008-2003-AI/TC, N° 00025-2008-PI/TC, N° 00007-2009-PI/TC y N° 00004-2011-PI/TC, entre otras sentencias.





De otro lado, los criterios exógenos, desarrollados por el Tribunal Constitucional, se refieren a los factores externos que determinan una situación extraordinaria que requiere atención urgente y que debe ser temporal. De ahí que los criterios exógenos sean: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El presente Decreto de Urgencia contiene una disposición referida a materia económica y financiera. Se trata de la siguiente:

- Se autoriza de manera excepcional, durante el año 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que tiene el Ministerio del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES", únicamente entre Intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en materia de transportes, con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del Año Fiscal 2023 de los créditos presupuestarios a los que se refiere el artículo 57 de la Ley de Presupuesto del año 2023.

- **Requisito d):** Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

Tal como señala el Tribunal Constitucional, se deben ofrecer "*datos fácticos y objetivamente identificables*"⁹ que sustenten la situación excepcional que la norma busca revertir.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que, la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la inminente presencia del fenómeno del niño.

El cumplimiento de la excepcionalidad e imprevisibilidad se sustenta en la necesidad de preparación ante el inminente impacto de la ocurrencia del Fenómeno El Niño – FEN 2023 hasta marzo 2024; toda vez que mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, refiere que para el trimestre agosto – octubre 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Para el verano de 2023 de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

Considerando la necesidad de mantener la infraestructura para garantizar la conectividad es de vital importancia, puesto que es imposible saber a priori los daños que se van a producir en las vías terrestres que puedan aislar a la población afectadas.

Esta condición se cumple dado que, actualmente, en nuestro país ha iniciado el Fenómeno El Niño según el último comunicado del ENFEN; siendo dichas situaciones climáticas las que constituyen una situación extraordinaria e imprevisible, cuyas consecuencias resultan urgente medidas de mitigación y para reducir riesgos y

⁹ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.





Firmado digitalmente por:
RAVILRE CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:27:24-0500

vulnerabilidades ante intensas precipitaciones pluviales y el inminente Fenómeno El Niño Global.

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la **comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica** y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

El SENAMHI, basado en la información de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, que a través de un comunicado ha hecho público su estimación sobre la llegada de un fenómeno climático que afectaría al Perú y Ecuador, ha advertido que existe una probabilidad de ocurrencia del Niño global con magnitud moderada en el orden del 90% durante los meses de julio a diciembre, sobre todo en la zona costera del Perú; y considerando que las probabilidades informadas por SENAMHI, es necesario adoptar medidas extraordinarias para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre para mantener la conectividad entre las poblaciones que puedan verse afectada.

Es por ello que, es necesario el dictado de medidas extraordinarias y/o excepcionales en materia económica y financiera que permitan continuar con las intervenciones que se encuentren en ejecución y/o con expediente técnico aprobado que no cuenten con recursos suficientes y, así culminar diecinueve (19) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de las cuales, trece (13) de ellas cuentan con contratos en ejecución, y) seis (06) se encuentran paralizadas pero con expediente técnico de obra aprobado. Asimismo, se tiene que dieciocho (18) IRI culminan culminarán en el año 2023 y solo una de ellas, culminará en el mes de enero del periodo 2024, lo cual repercute de manera positiva en las condiciones de las vías y población objetivo.

Por ende, lo que se busca de forma excepcional a través del presente marco normativo es contar con el dispositivo con rango legal que permita optimizar la gestión del presupuesto disponible otorgado por la ARCC y garantiza la transitabilidad de las vías de comunicaciones a través de la rehabilitación de puentes que cuentan con déficit presupuestal y que se encuentran en ejecución y/o con expediente técnico aprobado.

La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa, radica en la ocurrencia de fenómenos naturales y periodos lluviosos de gran intensidad que resultan ser de carácter extraordinarios, es decir, fuera de lo común, y que se suscitan en algunas regiones del país.

Asimismo, se requiere tener medidas para realizar modificaciones presupuestales a nivel funcional programático (como se hizo hace años con el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el Decreto de Urgencia N° 059-2021) con la finalidad de ejecutar intervenciones IRI como medidas de preparación y mitigación de riesgos y vulnerabilidades ante el inminente FEN, generando la posibilidad de financiamiento de las intervenciones de Reconstrucción con cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección de saldos disponibles en el año 2023.

En ese sentido, para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños se requiere garantizar la conectividad entre las regiones, así como la posibilidad de atender las emergencias a la brevedad.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:44:46-0500



Página 37 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:56:30-0500



En ese sentido, ante el peligro inminente de la ocurrencia de fenómenos climatológicos a causa del Fenómeno El Niño, lo cual constituye una situación extraordinaria e imprevisible, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha identificado la necesidad de intervenir en diversos departamentos de nuestro país, con medidas de habilitación de créditos presupuestarios con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) que tiene el mencionado Ministerio para la ejecución de las IRI, las cuales coinciden con los departamentos de Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lima, Piura y Tumbes declarados en emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, según el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por lo cual adquieren mayor importancia por corresponder a infraestructura orientada a la mitigación de riesgos o reducción de vulnerabilidades o impactos potenciales ante el peligro inminente del FEN e intensas precipitaciones pluviales.

Teniendo en consideración lo anterior, es necesario que el MTC disponga de los recursos necesarios para garantizar la culminación de las habilitaciones de puentes que a la fecha cuentan con déficit presupuestal y que se encuentran en ejecución y/o con expediente técnico aprobado, más aun teniendo en cuenta que uno de los estragos directos de los fenómenos naturales antes mencionados está directamente relacionado con la destrucción de infraestructura vial, la misma que es de vital importancia para el correcto desarrollo de las actividades económicas en cada una de los departamentos afectados.

Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la excepcionalidad e imprevisibilidad que sustenta la necesidad de mantener la transitabilidad y garantizar su conectividad, y que impulsa la presente norma, máxime teniendo en cuenta los riesgos de carácter inminente en la ejecución de los proyectos que son de vital importancia para el MTC.

• **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la reducción de posibles daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Como antecedente, se tiene que, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como





Firmado digitalmente por:
RAVIERE CASTILLO Ivania
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:27:54-0500

al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Asimismo, mediante el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor; por lo que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En dicho contexto, el Estado Peruano con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de junio de 2023, declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo del referido decreto, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Como puede advertirse, los efectos que originaría el FEN generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población, en razón a ello, resulta necesario que se garantice la culminación de las diecinueve (19) intervenciones que coinciden con algunas de las zonas declaradas en emergencia por peligro inminente ante inminente FEN 2023-2024 declarado con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM), pues corren el riesgo de paralizarse o resolverse por falta de pago de valorizaciones, afectando gravemente la transitabilidad de las zonas.

Considerando lo anterior, es de urgente necesidad que se pueda regular a nivel normativo y con carácter excepcional la posibilidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pueda efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023, únicamente entre Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del mismo, que cuenten con financiamiento o se encuentren en la programación de ejecución correspondiente a dicho año, con cargo a los créditos presupuestarios asignados durante el 2023, destinados al financiamiento de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), únicamente para garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que no cuentan con suficientes créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2023, cuyo financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Entre los potenciales daños, se encuentra el colapso total de la infraestructura de puentes (intervenciones de reconstrucción con cambios), puesto que, debe considerarse que cuando la atención de la emergencia se realiza de forma inmediata,



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:45:18-0500



Página 39 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:58:51-0500



las actividades que se realizan son únicamente de recuperación de la transitabilidad; en caso se pierda la infraestructura por el impacto continuo de las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, tendrían que realizarse intervenciones a nivel de inversión de tipo rehabilitación, optimización, inclusive, a nivel de creación; cuyos costos son más altos para el Estado.

La expedición de la medida propuesta resulta urgente y prioritaria, debido a la necesidad de adoptar las acciones de preparación ante los daños o desastres de gran magnitud que eventualmente ocurran por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño: huaicos, inundaciones, deslizamientos, aludes y/o peligros vinculados a movimientos en masa, entre otros; dada la naturaleza cíclica de estos fenómenos naturales.

La situación de las poblaciones afectadas y damnificadas por los daños que ocasione la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, implican la intervención del Gobierno Nacional a través de soluciones inmediatas. En atención a la urgencia de su implementación, se requiere una norma de excepción con medidas económicas y financieras, que posibilite la intervención por parte del MTC, a fin de atender las acciones de preparación vinculadas con la emergencia.

En ese sentido, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia, que por su inmediatez, permite ser eficiente con la adopción de medidas en el plazo de aprobación más corto posible, más que el de las leyes emitidas por el Parlamento.

Bajo este panorama, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible y necesaria debido a que permitirá asegurar el cumplimiento del avance de las IRI, asegurar la disponibilidad de los recursos, así como evitar controversias al Estado por el retraso en los pagos en función al cumplimiento de los hitos de pago. En caso no se emitiera el presente Decreto de Urgencia, se corre el riesgo de que el MTC no pueda cumplir oportunamente con los compromisos ya pactados, lo que ocasionaría no solamente la posibilidad del retraso en la ejecución, sino también la dilación innecesaria de la finalidad de las IRI a cargo del Sector

Este tipo de medida, por su naturaleza urgente y necesaria, no puede esperar a la expedición de una Ley a través de los procedimientos regulares del Congreso de la República, dado que, no sería eficaz, porque ello tomaría aproximadamente entre 4 a 6 meses en el trámite en el Congreso de la República y su debate parlamentario, además que el trámite regular implicaría un daño mucho mayor a la población, sus medios de vida e infraestructura existente, acrecentando la vulnerabilidad de la población expuesta, pudiendo tornarse en irreversible, poniendo en grave riesgo la vida de las personas, produciendo un mayor daño a la infraestructura existente y haciendo crítico el restablecimiento de los servicios públicos; por lo que, se hace necesario que el proyecto normativo sea expedido por el Poder Ejecutivo, toda vez que conforme al sustento presentado, es de necesidad dictar las medidas de carácter económico en un tiempo breve, a fin de mantener la transitabilidad de las vías.

• **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir las emergencias declaradas en el presente año.

En este caso, el proyecto normativo tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, considerando que la medida que busca ser autorizada durante el





Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:28:26-0500

presente año fiscal, dada la urgencia de estar preparados para la respuesta a brindar en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Sobre la transitoriedad, el dispositivo propuesto es de naturaleza temporal cuyo plazo de vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023; dado que, tiene por objeto habilitar la posibilidad de financiamiento para efectuar intervenciones en la infraestructura vial debido a la inminente presencia del fenómeno del niño, lo cual debe realizarse antes de finalizar el presente año.

La vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2023 resulta necesaria y viable para realizar modificaciones presupuestales con cargo a los recursos FONDES en el presente año fiscal para las intervenciones de reconstrucción con cambios.

• **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

El principio de generalidad de las leyes que -conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Sobre lo indicado, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En dicho marco, el artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece, entre otros, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; lo cual fue prorrogado en varios distritos de dichos departamento, por un plazo igual, mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM.

Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 052, 058 y 059-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos del país de los departamentos de San



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:45:59-0500



Página 41 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAVILLO CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/07/2023 00:28:40-0500

Martín, Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y probable Fenómeno El Niño.

En ese escenario, las medidas propuestas que habilitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a intervenir en las vías no solo nacional, sino departamental, regional, vecinal o rural con acciones de reducción de riesgo por las intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia de Fenómeno El Niño.

La medida contenida en el Decreto de Urgencia es de interés nacional, y son de carácter general por cuanto, las intervenciones de reconstrucción y rehabilitación de las carreteras a nivel nacional, consistirán en la mejora de las condiciones de las vías dañadas a causa de las intensas precipitaciones pluviales, ocurridas en algunas de los departamentos (Ancash, Arequipa, Huancavelica, Lima, Piura y Tumbes) declarados en emergencia a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado el 08 de junio de 2023, además de la inminente afectación por el Fenómeno del Niño Global. Todo ello, como parte de la preparación y adopción de medidas de mitigación de riesgos, ante la probable incomunicación de las zonas que se afecten por el inminente FEN para los fines de uso de las vías de transporte terrestre que afectan la comunicación en el Perú, cadena logística nacional y transporte de personas y mercancías, entre otros que incluyen el uso para acciones de ayuda humanitaria ante el alto riesgo e impacto del FEN a nivel nacional.

La necesidad de carácter general se corrobora como un insumo para el nacimiento de este decreto de urgencia, cuando a través de los diferentes decretos supremos el Gobierno Central ha declarado en emergencia a varias de las regiones de nuestro país a causa de los efectos de las fuertes precipitaciones pluviales declaradas en emergencia desde inicios del presente año y por la inminente afectación por el Fenómeno del Niño Global, situaciones que han puesto en alerta a todo el país y que se encuentran íntimamente relacionadas con el estado de las vías a nivel nacional.

También es necesario tener en consideración que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, al estar orientadas a promover el acceso y la prestación de los servicios públicos relacionados con el Sector, a través del financiamiento para la ejecución de las intervenciones IRI de transportes del PIRCC a cargo del MTC en vías (puentes y accesos) con las habilitaciones legales para su realización este año 2023.

Con ello, se verifica que las medidas que contiene la presente norma respecto de las intervenciones IRI de transportes del PIRCC benefician a la población en general, toda vez que la imposibilidad, retraso o bloqueo del transporte terrestre y aéreo y de la comunicación vial de las regiones a las que pertenecen las intervenciones IRI de puentes y accesos impacta en las regiones afines y a la falta de comunicación y acceso de la población en general al ser un derecho de primera necesidad, aunado al impacto en la cadena de abastecimiento o supply chain (referido al proceso que se comprende desde la realización de un pedido por parte del cliente, hasta que el producto o servicio ha sido entregado al consumidor final), comercio exterior, tránsito y acceso; lo que a su vez impacta en la salud, vida, comunicación y economía nacional al involucrar los intereses de todos los peruanos; además que se busca que con las acciones de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
R. ALVAREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:29:22-0500

preparación no se efectúe un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción en caso de no aprobarse las medidas propuestas, además de una afectación grave a la economía nacional.

Por ende, se advierte que la emisión del Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los citados beneficios que genera dicha norma, recaen directa e indirectamente sobre la comunidad que se ve actualmente afectada por las intensas precipitaciones pluviales y, eventualmente, se verá afectada por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, la emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, toda vez que, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, responde al compromiso estatal frente a la sociedad para atender los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole que comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico que determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Atendiendo a esto, los efectos de la norma son de interés general, ya que, en términos de salvaguarda de la población y de la transitabilidad de las vías, frente a los riesgos de intensas precipitaciones pluviales y probable Fenómeno El Niño, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías, sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.

• **Requisito h): sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que debe existir vinculación inmediata entre la medida a ser aplicada a través del decreto de urgencia y las circunstancias extraordinarias existentes que lo justifican.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto adoptar las acciones necesarias para reducir el impacto negativo de los desastres o peligro inminente en el territorio nacional, con la finalidad de mitigar el daño que eventualmente causará la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; en tal sentido, existe conectividad entre el articulado propuesto y la problemática planteada.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia, están orientadas directamente a la preparación y adopción de medidas de mitigación de riesgos ante la ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales, y la inminente afectación por el Fenómeno del Niño Global.

De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, la habilitación de recursos y la excepción a la Ley de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:48:31-0500



Página 43 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:57:25-0500



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en favor del MTC, para realizar la ejecución de las intervenciones IRI, como preparación ante intensas precipitaciones pluviales y la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño en las provincias de los departamentos declarados en emergencia, que es la situación extraordinaria e imprevisible que lo motiva,.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las inversiones en el marco del PIRCC son aquellas que no deben parar por ser de urgente atención para posibilitar la mitigación y rápida adecuación frente a la amenaza de nuevos desastres naturales por lluvias futuras, como lo sería el Fenómeno del Niño Global, especialmente los relacionados al Sector Transportes, a cargo del MTC.

Desde esa perspectiva, se plantea la oportunidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pueda efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023, únicamente entre Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del mismo, que cuenten con financiamiento, con cargo a los créditos presupuestarios asignados durante el 2023, en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, destinados al financiamiento de intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

En ese sentido, se verifica que el Decreto de Urgencia cumple con el requisito de conexidad, ya que las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir o mitigar.

Las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implicaría una afectación económica y financiera en contra del Estado Peruano. En efecto, la inminente presencia del fenómeno El Niño, puede ocasionar pérdidas de vidas humanas, así como materiales, por lo que se exige actuar de manera rápida y oportuna, fortaleciendo la respuesta del Estado ante los efectos que genera dichas situaciones.

De no lograr ejecutar este año las obras de los puentes y accesos, ello podría generar una muy alta probabilidad de incomunicación de la población y del comercio de mercancías ante el impacto del FEN 2023-2024, con el consecuente desabastecimiento de algunas provincias declaradas en emergencia con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, deviniendo en irreparable e irreversible los daños a la vida, condiciones de vida de población, cadena logística y economía peruana. Adicionalmente, ante un escenario de no tener el financiamiento y no llevar a cabo la ejecución de puentes y vías de acceso antes expuestos, se correría el riesgo de no llegar a los objetivos trazados para la intervención inmediata antes descritas ante la inminente llegada de El Fenómeno El Niño.

Por tanto, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos de moderado a fuerte en los departamentos donde se requiere ejecutar intervenciones de transportes en el marco de reconstrucción con cambios, para la preparación ante el impacto del FEN y mitigación de riesgos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar en el presente año 2023 y de forma inmediata acciones de reducción de vulnerabilidades, mitigación de riesgos y de preparación para dar respuesta al inminente impacto del FEN, a fin de proteger la vida y comunicación de la población e infraestructura del sector transporte (vías y sus accesos a través de puentes) que impacta en el comercio de mercancías y cadena de abastecimiento; toda vez que de no realizarse dichas medidas





Firmado digitalmente por:
RAFAEL CASTILLO Iván
Esther FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/07/2023 00:30:05-0500

en el presente año, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, además de una afectación grave a la economía nacional.

En ese orden de ideas, se ha identificado que dentro del ejercicio presupuestal es viable realizar actividades de preparación y reducción de riesgos de cara a minimizar los efectos de la emergencia climática y del impacto del FEN que permitan proteger la infraestructura terrestre, para asegurar la transitabilidad y la seguridad de los usuarios. No obstante, dada la restricción actual de recursos, dichas intervenciones se ejecutarán en la medida que se cuenta con la disponibilidad de recursos.

Para ellos considerando los avances en la ejecución presupuestal, se requiere se autorice al Pliego MTC a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de permitir el financiamiento correspondiente con cargo a los saldos de libre disponibilidad que se puedan generar durante el presente ejercicio fiscal y su reorientación para financiar las IRI del PIRCC, para lo cual se debe exceptuar de algunas disposiciones de las normas de presupuesto.

IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

La presente norma no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente: El presente Decreto de Urgencia genera un impacto sustancial en la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales ante el inminente impacto del FEN período 2023 – 2024, a través de la continuidad y culminación de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del PIRCC a cargo del MTC.

En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al MTC realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente por la probable e inminente ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados y del fenómeno El Niño período 2023-2024, con la finalidad de salvaguardar la infraestructura de transportes y la seguridad de los usuarios de las vías.

Se autoriza de manera excepcional, durante el año 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y únicamente entre intervenciones de reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del año fiscal 2023 de los créditos presupuestarios que tiene el Ministerio de Transportes provenientes del "FONDES", para lo cual, queda exceptuado de lo dispuesto de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, siempre que sea para garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC que a la fecha de publicación de la presente norma no cuentan con suficientes créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2023; siendo que su



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 20:47:09-0500



Página 45 de 46
Firmado digitalmente por:
FLORES MARTINEZ Jeniffer
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:19:43-0500



Firmado digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela
Beatriz FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2023 23:47:28-0500



financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

(Art. 5 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS)

El presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Calidad Regulatoria ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el subnumeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministros de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido; siendo que en el caso específico de esta propuesta, y dadas las medidas que se proponen, corresponde a la Ministra de Transportes y Comunicaciones refrendar la misma.



INTERVENCIONES HABILITADORES

N°	CUI	Nombre	Estado de la Intervención	Costo Final (Estimado)	Dev. Acumulado 2018-2022	Programación 2023 (A)	Programación 2024	PIM 2023 AL 18.07 (B)	SALDO TOTAL REDONDEO (C) = (B-A)	ANULACION - HABILITADOR (C-D)	% AVANCE FÍSICO	CRONOGRAMA DE REACTIVACIÓN	SUSTENTO DE EXCLUSION
1	2436578	REHABILITACION DE PUENTE COLLOTA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 3 - ANCASH)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	8,283,192.25	4,383,769.11	146,523.00	3,752,900.14	1,033,664.00	681,401.00	681,401.00	30.00%	2024	
2	2436555	REHABILITACION DE PUENTE WAÑUDA VADO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAYELCA-AYACUCHO-AREQUIPA 2)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	23,257,235.85	10,174,916.78	1,165,686.25	11,916,632.82	2,047,653.00	881,966.00	881,966.00	34.70%	2024	
3	2436556	REHABILITACION DE PUENTE QUICHUA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAYELCA-AYACUCHO-AREQUIPA 2)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	12,709,000.13	4,777,777.58	1,185,940.59	6,745,281.96	1,995,048.00	809,107.00	809,107.00	33.50%	2024	
4	2436557	REHABILITACION DE PUENTE COELLOHAYCO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 5 - HUANCAYELCA-AYACUCHO-AREQUIPA 2)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	10,891,444.86	5,496,555.90	1,482,754.42	3,912,134.54	1,830,293.00	347,538.00	347,538.00	47.00%	2024	
5	2437744	REHABILITACION DE PUENTE LA OTRA BANDA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 7 - LAMBAYEQUE CAJAMARCA)	Exclusión del PIRCC por duplicidad	2,627,578.38	2,456,863.60	170,714.78	0.00	9,913,990.00	9,743,275.00	9,743,275.00	0.00%	Oficio N° 252- 2023- ARCC/DE/DIST del	
6	2440704	REHABILITACION DE PUENTE HUAMANCHACATE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 8 - HUANCAYELCA 2, ICA 2 Y ANCASH 2)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	5,319,924.42	1,202,403.87	382,786.97	3,734,733.58	827,989.00	445,202.00	445,202.00	0.40%	2024	
7	2436632	REHABILITACION DE PUENTE CHANGAGANDA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,380,701.21	656,363.74	55,362.49	6,668,974.98	704,024.00	648,661.00	648,661.00	0.00%	2024	
8	2436634	REHABILITACION DE PUENTE LA ROCA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	11,647,076.91	1,264,469.95	102,716.57	10,279,890.39	1,163,174.00	1,060,457.00	1,060,457.00	0.00%	2024	
9	2436635	REHABILITACION DE PUENTE QUINHUAL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	6,678,876.97	818,430.17	81,128.67	5,779,318.13	620,335.00	539,206.00	539,206.00	0.00%	2024	
10	2436636	REHABILITACION DE PUENTE PAM PAM Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	12,186,345.90	1,284,022.66	108,984.02	10,793,339.22	1,092,413.00	983,428.00	983,428.00	0.00%	2024	
11	2436637	REHABILITACION DE PUENTE EL QUINHUAL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,438,611.67	992,256.05	76,431.04	6,369,924.58	738,649.00	662,217.00	662,217.00	0.00%	2024	
12	2436638	REHABILITACION DE PUENTE CRUZ PAMPA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	5,366,431.74	723,995.97	58,721.40	4,583,714.37	546,074.00	487,352.00	487,352.00	0.00%	2024	
13	2436641	REHABILITACION DE PUENTE PASAMBARA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,430,127.08	1,196,406.76	98,179.89	6,135,540.63	1,014,106.00	915,926.00	915,926.00	0.00%	2024	
14	2436642	REHABILITACION DE PUENTE SHIRACBALL Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - expediente tecnico actualizado	7,456,583.59	1,084,324.70	77,363.11	6,294,895.78	679,132.00	601,768.00	601,768.00	0.00%	2024	
15	2436643	REHABILITACION DE PUENTE LA COLPA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	7,834,843.69	860,624.65	52,583.74	6,921,635.30	719,237.00	666,653.00	666,653.00	0.00%	2024	
16	2436647	REHABILITACION DE PUENTE SAUCO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	6,632,835.75	935,508.56	48,859.07	5,648,468.12	592,257.00	543,397.00	543,397.00	0.00%	2024	
17	2436648	REHABILITACION DE PUENTE CANNACHIQUE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 4 - LA LIBERTAD)	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico actualizado	3,873,665.61	647,712.21	36,339.13	3,189,614.27	342,771.00	306,431.00	306,431.00	0.00%	2024	
18	2426977	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE SR: TRAMO 1: EMP. PE-1NQ (OVI. LACRAMARCA)- LA AGUADA- LAS CRUCES- LACRAMARCA- SANTA ANA- QUITACUCHA-HUAYLAS- EMP. PE-3N (SAN DIEGO) (L158.00 KM) Y TRAMO 2: EMP. PE-3N(HUACASCHUQUE) -	Resuelto - Paralizado - sin expediente tecnico	279,317,236.41	73,794,548.79	4,100,000.00	201,422,686.62	20,854,015.00	16,754,015.00	295,925.00	0.00%	2024	
TOTAL				426,351,712.43	112,750,952.05	9,431,074.94	304,149,685.44	46,714,824.00	37,078,000.00	20,619,910.00			

ANEXO INTERVENCIONES HABILITADOS

[illegible]

ANEXO EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES HABILITADOS

N°	CUI	INTERVENCION	D.S. 072-2023	ESTADO	# BENEFICIARIOS	TERMINO DE OBRA ESTIMADA	Costo total FUR al 18 Jul. 2023	Costo FUR por actualizar	Costo Estimado	Dev. Acumulado 2018-2022	PIM 2023 AL 18.07 (A)	Dev Ene- 2023	Dev Feb- 2023	Dev mar- 2023	Dev Abr-23	Dev May-23	Devengado Ene a Jun 2023 (B)	Avance 2023 (B/A)		
1	2427315	REHABILITACION DEL PUENTE SIHUAN Y ACCESOS	EMERGENCIA	En ejecucion	3885	Oct-23	17,055,781.16	17,055,781.16	17,002,110.40	11,159,211.04	3,006,778.00						1,693,877.04	56.3%		
2	2436570	REHABILITACION DE PUENTE SOLVIN Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		En ejecucion	25224	Dic-23	4,378,541.33	4,378,541.33	4,378,541.33	3,593,454.56	145,302.00						67,074.97	46.2%		
3	2436571	REHABILITACION DE PUENTE VINCHAMARCA Y ACCESOS (REHABILITACION EMERGENCIA)		En ejecucion	5070	Dic-23	10,375,081.80	10,375,081.80	10,375,081.80	8,448,612.62	68,459.00					17,052.53	26,547.32	49,307.38	72.0%	
4	2436577	REHABILITACION DE PUENTE ARIMA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		En ejecucion	4001	Dic-23	5,076,454.41	5,076,454.41	5,076,454.41	3,342,645.99	605,844.00					15,566.25	5,473.18	39,516.45	60,555.88	10.0%
5	2436581	REHABILITACION DE PUENTE CONCHUCOS Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		En ejecucion	5411	Dic-23	9,871,510.91	9,871,510.91	9,871,510.91	4,986,126.00	1,908,811.00							40,776.33	40,776.33	2.1%
6	2436582	REHABILITACION DE PUENTE HUATAULIO Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		En ejecucion	16460	Dic-23	8,483,609.77	8,483,609.77	7,501,478.28	4,210,602.02	1,942,997.00									0.0%
7	2436583	REHABILITACION DE PUENTE MAYAS Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		En ejecucion	15056	Dic-23	6,440,888.59	6,440,888.59	6,440,888.59	3,176,816.12	2,065,012.00									0.0%
8	2440674	REHABILITACION DE PUENTE POCOCRO Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		En ejecucion	1856	Oct-23	4,558,139.29	4,744,142.46	4,744,142.46	1,332,761.51	2,360,603.00							28,013.95	28,013.95	1.2%
9	2441619	REHABILITACION DE PUENTE CHILUQUE Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		En ejecucion	1161	Dic-23	9,645,822.28	10,543,557.37	10,543,557.37	6,594,345.24	3,478,098.00	180,116.59	204,382.41	682,285.67	891,678.94			374,142.66	2,332,606.27	67.1%
10	2441623	REHABILITACION DE PUENTE QUEBRADA PILLO Y ACCESOS (REHABILITACION EMERGENCIA)		En ejecucion	1654	Oct-23	5,447,647.87	6,128,804.79	6,128,804.79	2,210,809.06	1,758,712.00	232,753.11	284,211.35	241,629.38	47,447.67			48,529.53	854,571.04	48.6%
11	2441637	REHABILITACION DE PUENTE JULI Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		En ejecucion	11876	Set-23	3,064,581.91	3,569,458.74	3,569,458.74	1,211,450.96	1,310,120.00	55,808.94	65,586.59	139,163.12	118,167.79			402.26	379,128.70	28.9%
12	2441750	REHABILITACION DE PUENTE EL HIGUERON Y ACCESOS (REHABILITACION EMERGENCIA)		En ejecucion	7804	Nov-23	4,433,551.02	4,543,551.02	4,543,551.02	1,361,467.26	3,072,120.00	34,308.45	27,626.28	547,225.41			462.62	609,622.76	19.8%	
13	2441764	REHABILITACION DE PUENTE SONDORILLO Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		En ejecucion	28761	Nov-23	4,547,990.56	4,547,990.56	4,547,990.56	1,638,070.44	2,674,664.00	91,785.88	30,176.18	520,284.80			7,195.58	609,622.76	24.3%	
14	2443285	REHABILITACION DE PUENTE VERDE Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	169202	Set-23	11,084,305.34	12,759,296.35	12,759,296.35	3,238,660.66	8,819,947.00							4,322.27	725,968.67	8.2%
15	2443286	REHABILITACION DE PUENTE HUAMPAN Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	37206	Dic-23	13,862,549.36	16,190,830.44	16,190,830.44	7,199,115.94	8,508,487.00	99,772.84	151,802.94	462,764.48	264,054.02			80,716.44	1,059,110.72	12.4%
16	2443288	REHABILITACION DE PUENTE HUAMPAN Y ACCESOS (REHABILITACION DE EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	136734	Dic-23	7,861,033.60	7,861,033.60	7,861,033.60	4,468,133.90	2,400,201.00	60,612.20	185,947.76	33,430.66	74,706.66				354,697.28	14.8%
17	2441767	REHABILITACION DE PUENTE CHALACO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTE EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	27390	Nov-23	13,393,268.37	13,522,892.91	13,522,892.91	4,051,310.91	9,341,957.00	83,253.05	83,076.05	403,733.90				15,816.46	585,879.46	6.3%
18	2441771	REHABILITACION DE PUENTE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y ACCESOS (REHABILITACION EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	1379	Set-23	8,250,914.13	8,929,713.33	8,929,713.33	2,675,427.18	5,414,887.00	87,248.41	546,295.49	427,980.68				10,218.51	290,866.86	25.2%
19	2468097	INSTALACION DEL PUENTE MENOCUCHO (PAQUETE 12 - REHABILITACION EMERGENCIA)		Paralizado - ETSO aprobado	25328	Ene-24	16,066,726.59	16,066,726.59	14,733,015.83	419,381.32	8,734,226.00							173,634.58	173,634.58	2.0%
TOTAL					525,458.00		163,898,498.29	171,089,866.12	168,720,353.11	75,318,202.73	67,617,225.00	925,659.47	1,621,606.20	3,533,412.86	2,244,530.93	233,802.48	2,478,332.91	11,026,877.42	16.3%	

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 031-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA ATENDER O MITIGAR LA REDUCCIÓN DE
RIESGOS, VULNERABILIDADES O IMPACTOS Y
PARA LA PREPARACIÓN POR PELIGRO INMINENTE
ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
O PELIGROS ASOCIADOS E INMINENTE IMPACTO
DEL FENÓMENO EL NIÑO EN EL
PERÍODO 2023 – 2024**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma antes citada, se establecen los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y mediante el numeral 6.2 del mencionado artículo se señalan los procesos para implementar la referida Política; entre ellos, los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación definidos en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a través del Informe Nº 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", señala que el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendrá un alcance global, configura una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur. El Niño y su diversidad históricamente han condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severo en los Andes; por lo que, recomienda la determinación de los posibles impactos en los sectores sensibles al clima como agricultura, agua, transporte, vivienda, salud, entre otros, toda vez que gran parte de los ámbitos críticos identificados estuvieron expuestos a El Niño Costero 2023, con el fin de desarrollar las acciones de urgencia correspondientes;

Que, el SENAMHI señala que las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril del presente año originaron un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales,

ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata en aquellos tramos de ribera de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial. El comportamiento hidrológico de ríos y quebradas y la magnitud de sus caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas, cuya intensidad oscila entre moderados, fuertes y extraordinarios, como resultado del Fenómeno El Niño. En este último caso, los impactos negativos son significativos y afectan todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura de transporte, educación, salud, riego y saneamiento, entre otros, además de impactar en el desarrollo económico del país con la consecuente pérdida de vidas;

Que, el SENAMHI, basado en información de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, ha hecho pública su estimación sobre la llegada de un fenómeno climático que afectaría al Perú y Ecuador, advirtiendo que existe una probabilidad de ocurrencia del Niño global con magnitud moderada en el orden del 90% durante los meses de julio a diciembre, sobre todo en la zona costera del Perú; razón por la cual es necesario adoptar medidas extraordinarias para reducir vulnerabilidades, riesgo o impacto de daños o desastre para mantener la conectividad entre las poblaciones que pueda verse afectada;

Que, el 8 de junio del 2023, se publicó el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante el Comunicado Oficial ENFEN Nº 09-2023 del 16 de junio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", y señala entre otros, que conforme al juicio experto del ENFEN basado en los datos observados hasta la fecha, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales, El Niño se habría iniciado en junio y es más probable que tenga una magnitud débil durante el invierno;

Que, así también, con el Comunicado Oficial ENFEN Nº 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", señalando, entre otros, que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40 %) y moderada (35 %). En el Pacífico central (región Niño 3.4), conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año, asimismo, conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como los pronósticos derivados de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines de año. Para el verano 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería entre débil (43 %) y moderada (38 %).

Que, en base a lo mencionado, cabe resaltar que, a pesar que los modelos numéricos de largo plazo coinciden en indicar el desarrollo de un evento El Niño de magnitud fuerte (en promedio) para fines de año, lo observado a la fecha sólo muestra un leve acoplamiento entre el océano y la atmósfera. Refiere, además, que

para el trimestre agosto - octubre 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Así, para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte;

Que, ante el Comunicado Oficial ENFEN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector en materia de transportes, encargado de planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, ha identificado frente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, la necesidad de intervenir en varios departamentos (que coinciden con los declarados en Estado de Emergencia por prevención del FEN a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM) para mitigar los riesgos, reducir vulnerabilidades o impactos y estar preparados con infraestructura vial que mantenga comunicación y transitabilidad mediante vías (a través de puentes y accesos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Huancavelica, Lima, Piura y Tumbes);

Que, la determinación de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión (IRI) que se verán beneficiadas con el financiamiento del presente Decreto de Urgencia, fue efectuado en base a los criterios de contrato vigente, plazo de ejecución, expediente técnico de saldo aprobado y saldos de libre disposición;

Que, ante esta situación imprevisible de la naturaleza, se requiere ejecutar en las vías (a través de puentes y accesos de carreteras a cada lado de los puentes), medidas de preparación tales como acciones e intervenciones para la reducción de riesgos, vulnerabilidades y preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales período 2023-2024 e inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño (FEN), para lograr una ininterrumpida conectividad vial, con la finalidad de estar preparados para los embates de la naturaleza ante el inminente FEN en el período 2023 y hasta marzo del 2024;

Que, se requiere financiamiento para iniciar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en materia de transportes a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con intervenciones de reconstrucción en vías (puentes y accesos) con las habilitaciones legales para su realización ante intensas precipitaciones pluviales período 2023-2024 e inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño (FEN), que puedan generar la probable incomunicación de las zonas que se afecten para los fines de uso como son tránsito, comunicación, cadena logística y transporte de personas y mercancías, entre otros, que incluyen acciones de ayuda humanitaria ante el alto riesgo e impacto del FEN; por lo que resulta necesario implementar medidas de habilitación de créditos presupuestarios con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES que tiene el mencionado Ministerio para la ejecución de las IRI que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia por peligro inminente ante la ocurrencia del FEN según el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM por corresponder a infraestructura orientada a la mitigación de riesgos o reducción de vulnerabilidades o impactos potenciales ante el peligro inminente del FEN e intensas precipitaciones pluviales;

Que, de lo contrario, y de no ejecutar las obras de los puentes y accesos previstas para el presente año, ante el impacto del FEN 2023-2024, se podría generar una muy alta probabilidad de incomunicación de la población y del comercio de mercancías, con el consecuente desabastecimiento en algunos de los distritos de algunas provincias de los departamentos declarados en Estado de Emergencia con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, deviniendo en irreparable e irreversible los daños a la vida, condiciones de vida de población, cadena logística y economía peruana; Adicionalmente, ante un escenario de no tener financiamiento y no llevar a cabo

las contrataciones para los puentes y vías de acceso antes expuestos, se correría el riesgo de no llegar a los objetivos trazados para la intervención inmediata descrita ante la inminente llegada del FEN;

Que, en este sentido, ante la probable intensidad de los referidos eventos climatológicos de moderado a fuerte en los departamentos donde se requiere ejecutar intervenciones de transportes en el marco de la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar en el presente año 2023 y de forma inmediata acciones de reducción de vulnerabilidades, mitigación de riesgos y de preparación para dar respuesta al inminente impacto del FEN, a fin de proteger la vida y comunicación de la población e infraestructura del sector transporte (vías y sus accesos a través de puentes) que impacta en el comercio de mercancías y cadena de abastecimiento; toda vez que de no realizarse dichas medidas en el presente año, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, además de una afectación grave a la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mitigar riesgos, reducir vulnerabilidades o impactos y realizar acciones de preparación ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023 - 2024.

Artículo 2.- Financiamiento de intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a recursos del Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES

2.1 Autorizar de manera excepcional, durante el año 2023, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y únicamente entre intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) hasta por la suma de S/ 20, 619 910.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos disponibles a consecuencia de la proyección al cierre del año fiscal 2023 de los créditos presupuestarios que tiene el MTC provenientes del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES, a los que se refiere el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, quedando exceptuado de lo dispuesto en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la mencionada Ley, para garantizar las inversiones en ejecución incluidas en el PIRCC, que a la fecha de la publicación de la presente norma no cuentan con suficiente crédito presupuestario asignado en el año fiscal 2023; por lo que su financiamiento podrá efectuarse con cargo a los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC para la ejecución de las IRI ante el inminente impacto de la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 como medida de preparación por corresponder a infraestructura orientada a la mitigación de riesgos o reducción de vulnerabilidades o impactos potenciales ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y del FEN 2023-2024.

2.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del Titular del Pliego MTC o a quien este delegue, donde se deben consignar las intervenciones IRI y montos materia de modificación. Asimismo, el

pliego debe contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el Pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluyan los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas intervenciones. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la ARCC y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada.

2.3 El MTC, a través del Equipo Especial de Reconstrucción Con Cambios, deberá realizar las coordinaciones del caso con la ARCC, a fin de modificar y/u otorgar las priorizaciones de recursos de las intervenciones consideradas en el PIRCC, según corresponda.

2.4 El MTC, a través del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, debe remitir hasta el 15 de diciembre del 2023 a la ARCC, un informe con las acciones realizadas en el marco del presente artículo.

Artículo 3.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional de Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación del uso de los recursos

4.1 El Titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son habilitados.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2200457-4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030

DECRETO SUPREMO
N° 085-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, dispone que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un sistema funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada norma, señala que dicho Sistema Nacional se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 006-2020 señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, formula y propone la Política y la Estrategia Nacional de Transformación Digital;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, tiene por objeto establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, se crea el Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo, como órgano de carácter estratégico dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objeto la coordinación multisectorial, articulación y promoción de las acciones relacionadas al desarrollo y consolidación del gobierno digital, la innovación y la economía digital, haciendo uso estratégico de las tecnologías digitales, a fin de fortalecer la competitividad y el bienestar económico y social en todas las regiones del Perú;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, dispone que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del mencionado Reglamento prescribe que las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de